LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10474-2020-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO GUADALUPITO, VIRÚ, LA LIBERTAD

"SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, ASÍ COMO LA NO REDUCCIÓN DEL PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ – LA LIBERTAD"

PERIODO: 8 DE ENERO AL 26 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE III

30 DE DICIEMBRE DE 2020
LA LIBERTAD - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

10474-2020-CG/SADEN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10474-2020-CG/SADEN-SCE

"SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, ASÍ COMO LA NO REDUCCIÓN DEL PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ – LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia de Control Específico y alcance	2
	4.	De la Entidad	2
	5.	Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO		3
	Aprobación de suspensión de plazo de obra n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal, así como la no reducción del plazo de obra producto del presupuesto deductivo n.° 1 de parte de la Entidad; ocasionó la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 631 311,20, afectando también el normal desarrollo y culminación de la misma.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES		35
V.	CONCLUSIONES		36
VI.	RECOMENDACIONES		37
VII.	APÉNDICES		37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10474-2020-CG/SADEN-SCE

"SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, ASÍ COMO LA NO REDUCCIÓN DEL PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ – LA LIBERTAD"

PERIODO: 8 DE ENERO AL 26 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Guadalupito, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias – SICA con el programa n.° L5302011, acreditado mediante Oficio n.° 000704-2020-CG/GCSD de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irreguiaridad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a la Hoja Informativa n.° 000124-2020-CG/SEDEN de 20 de octubre de 2020 emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, "Objetivo n.° 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; en específico la meta 11.2 De aquí al 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad". Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12 KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito - San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica; Panamericana - Sector Incaico del distrito de Guadalupito - Viru - La Libertad", se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y de las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si las ampliaciones y reducciones de plazo en la ejecución de la obra "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12 KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito - San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica; Panamericana - Sector Incaico del distrito de Guadalupito - Viru - La Libertad", se han efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

- Determinar si la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12 KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito - San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica; Panamericana - Sector Incaico del distrito de Guadalupito - Viru - La Libertad", se ha efectuado de conformidad a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

- Determinar si la liquidación del contrato de la obra "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12 KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito - San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica; Panamericana - Sector Incaico del distrito de Guadalupito - Viru - La Libertad", se ha efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, corresponde al otorgamiento de suspensión y ampliación de plazo sin sustento técnico ni legal, así como la no reducción del plazo producto del deductivo de obra n.° 1, en la ejecución de la obra "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12 KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito - San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica; Panamericana - Sector Incaico del distrito de Guadalupito - Viru - La Libertad", que constituyen treinta y ocho (38) días calendario de atraso injustificado; lo que implicó que la Entidad no aplique penalidad por S/ 631 311,20.

Cabe precisar que la mencionada obra, tiene como población beneficiaria 6 232 habitantes y como objetivos, entre otros, lograr un adecuado nivel de transitabilidad que facilite el traslado de carga y de pasajeros en el distrito de Guadalupito, elevar el nivel de vida de la población, así como promover el desarrollo de la localidad, ya que el mal estado de los caminos vecinales afectaba las cosechas y fuentes de ingreso de los pobladores siendo que la población económicamente activa, en su mayoría, se dedica a los trabajos relacionados con la actividad agrícola[1].

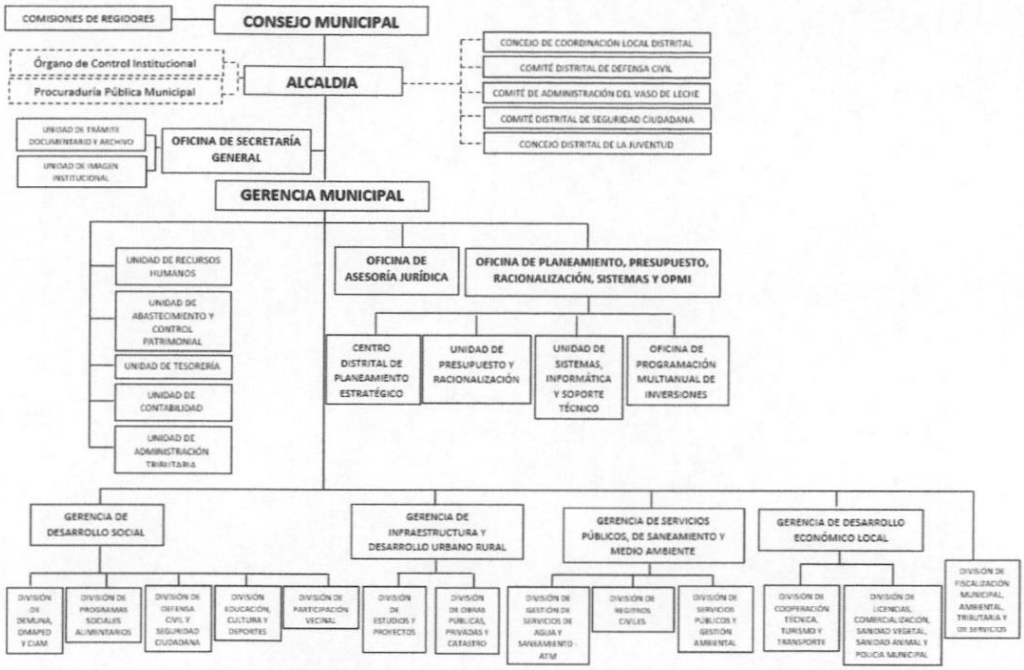
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 8 de enero al 26 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

[1] De acuerdo a lo señalado en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018 de 13 de diciembre de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 1 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, ASÍ COMO LA NO REDUCCIÓN DEL PLAZO DE OBRA PRODUCTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 1 DE PARTE DE LA ENTIDAD; OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 631 311,20, AFECTANDO TAMBIÉN EL NORMAL DESARROLLO Y CULMINACIÓN DE LA MISMA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Guadalupito, relacionada a la obra **"Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal – 12 KM en Guadalupito – 1 Mayo – Campo Nuevo; Guadalupito – San Juanito – Nuevo Guadalupito – Sector Mochica; Panamericana – Sector Incaico del Distrito de Guadalupito – Virú – La Libertad"**, en adelante "Obra", se evidenció que durante su ejecución, la Entidad aprobó a favor de Consorcio Caminos, en adelante "Contratista", la suspensión de plazo de obra n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal, así como no se realizó la reducción del plazo de obra producto de la aprobación del presupuesto deductivo n.° 1, generando la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en los artículos 62°, 74°, 79°, 80°, 85°, 88° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[2], relacionados con la aplicación de penalidades, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento, demoras injustificadas en la ejecución de la obra y liquidación de contrato de obra, respectivamente; el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], referido a la ruta crítica del programa de ejecución de obra; la cláusula duodécima del Contrato n.° 9 de 31 de diciembre de 2018, contrato para la ejecución de obra, relacionada con la aplicación de penalidades; así como el numeral 3.2 de las Bases integradas del proceso de contratación para la ejecución de la obra, relativo al equipamiento necesario para la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 631 311,20, correspondiente a la inaplicación de la penalidad, por el incumplimiento del plazo en la ejecución de la obra, por un período de treinta y ocho (38) días, afectando el normal desarrollo y culminación de la misma.

La situación descrita se originó por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, quien recomendó la aprobación del presupuesto deductivo de obra n.° 1, sin advertir que las prestaciones consideradas en dicho deductivo afectaban la ruta crítica de la obra, por lo cual ameritaba realizar una reducción del plazo de ejecución; asimismo, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2, sin sustento técnico ni legal, toda vez que no se afectaba la ruta crítica de la obra; además, otorgó conformidad al acuerdo de suspensión de la ejecución de la obra n.° 1 sin sustento técnico ni legal, a pesar que el contratista no acreditó el cumplimiento de las causales de suspensión, más aún que no se habían iniciado los trabajos para los cuales se requería la maquinaria; y, pese a la existencia en la Obra de partidas valorizadas pendientes de ejecutar; finalmente, brindó conformidad a la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista, sin advertir la aplicación de penalidades por los días de retraso injustificado.

PÁGINA EN BLANCO

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2018-MDG de 6 de septiembre de 2018[4] (**Apéndice n.° 4**), la Entidad, aprobó el expediente técnico de la obra "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal – 12 KM en Guadalupito – 1 Mayo – Campo Nuevo; Guadalupito – San Juanito – Nuevo Guadalupito – Sector Mochica; Panamericana – Sector Incaico del Distrito de Guadalupito – Virú – La Libertad, con CUI N° 2423439", considerándose nueve (9) tramos de caminos vecinales, detallados a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de tramos a ejecutar en la obra

Tramo	Descripción	Longitud (m)
LI 1216	Emp. PE-1N (panamericana) a pta carretera	1 031,76
LI 1219	Emp. PE-1N (panamericana) a Emp. LI-1218 (incaico)	1 660,37
LI 1220	Emp. LI-1223 a casuarinas	1 655,39
LI 1221	Emp. LI-1223 a 1° de Mayo	1 351,61
LI 1225	Emp. LI-1223 a Pampas Bajas	1 324,96
LI 1223	Guadalupito-Emp. PE-1N (panamericana)-Emp. LI-1223 a pta Carretera	1 593,12
LI 1226	Emp. LI-1225 (Div. Guadalupito) a Emp. LI – 1228	1 053,44

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 06 de julio de 2018.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017
[4] Posteriormente se modificó el costo total de inversión del proyecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2018-MDG de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, en mérito al cambio del costo de la supervisión de obra (S/ 255 231.76) y al añadir el costo de elaboración del expediente técnico (S/ 100 000).

Tramo	Descripción	Longitud (m)
LI 1227	Emp. LI-1227 (San Juanito) a Emp. LI-1225 (Guadalupito)	965,80
LI 1228	Emp. LI-1227 (San Juanito) - Emp. LI-1228 – pta Carretera	938,24

Fuente : Expediente técnico de la Obra – Memoria descriptiva **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Comisión de Control

Es así que, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se convocó el procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2018-MDG/CS para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de precios unitarios, otorgándose la buena pro el 21 de diciembre de 2018 al Consorcio Caminos[5], mediante acta de presencia notarial de presentación de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 7)**, luego de lo cual se suscribió el contrato n.° 09 de 31 de diciembre de 2018, en adelante "Contrato" **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 6 662 235,31 y un plazo de ejecución de la prestación de ciento veinte (120) días calendario.

Asimismo, para la supervisión de la Obra, en adelante "Supervisión", la Entidad y el Consorcio Supervisor Norte[6], suscribieron el contrato n.° 10 de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, en el que se propuso como supervisor de obra al representante legal del Consorcio, ingeniero Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, en adelante "Supervisor", quien firmó una carta de compromiso del personal clave de diciembre de 2018, mediante el cual indica *"Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de ING. SUPERVISOR DE OBRA (...)"* **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, se realizó la entrega de terreno al Contratista mediante acta de entrega de terreno de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**; procediéndose el 8 de enero de 2019 con el inicio de la ejecución física de la Obra, según consta en los asientos n.°s 1 y 2 de 8 de enero de 2019, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, previéndose su culminación para el 7 de mayo de 2019; no obstante, durante el proceso de ejecución, se aprobaron un (1) deductivo de obra, dos (2) adicionales de obra, dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de plazo, registrándose como fecha de término el 27 de junio de 2019[7], según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Datos generales de la ejecución de obra

Descripción	Aprobado por Entidad	Documento de aprobación
Presupuesto contractual	S/ 6,662,235.31	
Presupuesto deductivo n.° 1	S/ 1,195,928.36	Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-MDG de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**
Presupuesto adicional n.° 1	S/ 782,821.15	Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDG de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**
Presupuesto adicional n.° 2	S/ 63,983.87	Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MDG de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)**
Presupuesto total de ejecución	S/ 6,313,111.97	
Plazo contractual	120 días	

[5] Integrado por las empresas Consaga Ingenieros Contratistas Generales S.R.L con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20445200019 y Constructora Energy Internacional S.R.L. con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20531897332.
[6] Conformado por las personas naturales Quiroz Ayasta Julio Cesar con DNI n.° 26722693 y Mendoza Cadillo Ulises Anibal con DNI n.° 32114986.
[7] Según lo verificado en los asientos n.°s 255 y 256 del 27 de junio de 2019, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, la fecha de término de la ejecución de la obra se registró el 27 de junio de 2019; no obstante, se aprecia una incongruencia debido a que según carta n.° 077-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 25 de junio de 2019 y carta n.° 081-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 01 de julio de 2019 y recibida el 02 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, ambas presentadas por la supervisión, se indica como fecha de término de obra el 2 de julio de 2019.

Descripción	Aprobado por Entidad	Documento de aprobación
Ampliación de plazo n.° 1 (*)	18 días	Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MDG de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**
Ampliación de plazo n.° 2 (**)	16 días	Resolución de Alcaldía n.° 078-2019-MDG de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**
Plazo de ejecución modificado	154 días	
Suspensión de plazo n.° 1 (***)	17 días	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de obra n.° 01 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**
Fecha de inicio de obra	08/01/2019	
Fecha de término de obra	27/06/2019	

Fuente : Contrato n.° 9 **(Apéndice n.° 8)**, Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-MDG **(Apéndice n.° 15)**, Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDG **(Apéndice n.° 16)**, Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MDG **(Apéndice n.° 17)**, Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MDG **(Apéndice n.° 18)**, Resolución de Alcaldía n.° 078-2019-MDG **(Apéndice n.° 19)** y Acta de acuerdo de suspensión de plazo de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 20)**.
Leyenda : (*) Del 8 al 25 de mayo del 2019
(**) Del 26 de mayo al 10 de junio de 2019
(***) Del 31 de mayo al 17 de junio de 2019
Elaborado por : Comisión de Control

Sobre el particular, con relación al plazo de ejecución de obra, se advierte lo siguiente:

1. **De la no reducción del plazo de ejecución de obra conforme al presupuesto deductivo n.° 1:**

Mediante asiento n.° 51 de 6 de febrero de 2019, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**, el ingeniero Leonardo Franko Vílchez Castillo, residente de la obra, en adelante el "Residente", informa sobre la reducción en las prestaciones del proyecto y luego, mediante carta n.° 010-2019 de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista remite a la Supervisión el informe de deductivo por modificación de sección de vía, adjuntando el detalle de metrados, presupuesto deductivo, planos de replanteo, entre otros.

Posteriormente, mediante carta n.° 009-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, la Supervisión remite a la Entidad el informe técnico de deductivo n.° 1 por modificación de sección de vía, a través del cual indica que: *"(...) en el transcurso de la ejecución de la obra el **RESIDENTE** ha detectado observaciones al expediente técnico con respecto al ancho de las vías de los tramos considerados, los cuales en campo son menores a los del expediente técnico original (...)"*; por lo que emite su opinión favorable a lo indicado por el Contratista y recomienda a la Entidad ***"APROBAR EL DEDUCTIVO N° 01 POR MODIFICACIÓN DE SECCIÓN DE VÍA"***, con un presupuesto de S/ 1 195 928,36.

En relación a ello, mediante informe n.° 049-GIDUR-MDG-2019 de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural presentó al gerente Municipal el sustento de la reducción del monto del contrato de la obra, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo; el mismo que fue autorizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-MDG de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, aprobándose el presupuesto deductivo de obra n.° 1 por S/ 1 195 928,36.

Finalmente, el 20 de febrero de 2019, se suscribe la Adenda n.° 02 **(Apéndice n.° 25)**, al contrato de ejecución de obra, mediante la cual se reduce las prestaciones de acuerdo a lo aprobado mediante la referida resolución de alcaldía, modificando la cláusula tercera "Monto contractual" del contrato principal, quedando establecido el nuevo monto contractual de S/ 5 466 306, 95 (cinco

millones, cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos seis con 95/100 soles); mostrándose en el siguiente cuadro, el detalle correspondiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de Presupuesto Deductivo n.° 1

Costo Directo	**S/ 881 303,14**
Gastos generales (8%)	S/ 70 504,25
Utilidad (7%)	S/ 61 691,22
Sub total	**S/ 1 013 498,61**
IGV (18%)	S/ 182 429,75
Total Presupuesto Deductivo	**S/ 1 195 928,36**
Total presupuesto contractual	S/ 6 662 235,31
Incidencia	17.95%
Monto modificado	**S/ 5 466 306,95**

Fuente : Carta n.° 010-2019 **(Apéndice n.° 22)**, Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-MDG **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por : Comisión de Control

Sobre el particular, de lo verificado en la opinión n.° 126-2018/DTN de 25 de julio de 2018[8], se establece que la reducción de obra aprobada por la Entidad significaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico; por tanto, correspondía que el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 002-2019-GIDUR-MDG de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó el calendario de avance de obra valorizado modificado y la programación PER-CPM presentado por el Supervisor a la Entidad, mediante carta n.° 014-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, luego de la aprobación del presupuesto deductivo de obra n.° 1 y el presupuesto adicional n.° 1, en la cual se evidencia que no se realizó la reducción del plazo en la ejecución de la obra producto del presupuesto deductivo de obra n.° 1, tal como se señala:

"(...) luego de revisado la documentación presentada por el contratista consorcio caminos, se concluye:
- Presupuesto deductivo 01: S/. 1'195,928.36
- Presupuesto de adicional 01: S/. 782,821.15
- Respecto al cronograma de ejecución, este se mantiene sin variación, teniendo como fecha de término programado el 07 de mayo del 2019[9] (énfasis agregado)
- En dicho cronograma se está incluyendo las partidas del adicional 01.
(...)"

En ese sentido, se evidencia que en el cronograma de ejecución reflejado en la programación PER CPM **(Apéndice n.° 27)**, no se evaluó la afectación del presupuesto deductivo a la ruta crítica del proyecto, por lo cual tampoco se cuantificó una reducción en el plazo de obra.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el Supervisor y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, no evaluaron si la reducción de prestaciones afectaba la ruta crítica de

[8] Que señala: *"3.1 Considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el **programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último**, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción"*. (énfasis agregado).

[9] Se considera como plazo de ejecución 120 días calendario y como fecha de término el 7 de mayo de 2019; siendo estos el plazo contractual y fecha de término considerados al inicio de obra.

la obra y por ende, no calcularon la reducción del plazo de obra[10]; tal como se verificó en los documentos que sustentan el presupuesto deductivo de obra n.° 1 mencionados anteriormente, en el calendario de avance de obra valorizado modificado y en la programación PER-CPM contenidos en la carta n.° 014-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, así como en toda la documentación de la ejecución de la obra, en los cuales no se hace referencia a una reducción del plazo.

Por lo mencionado, y de acuerdo con el presupuesto y precios unitarios contenidos en la oferta económica del contratista presentados mediante carta n.° 001-2018/CONSORCIO CAMINOS-RC de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, así como, la programación PER-CPM **(Apéndice n.° 27)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 002-2019-GIDUR/MDG de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)** y el informe técnico del deductivo n.° 1, presentado en la carta n.° 010-2019 de 07 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, se procedió a verificar las partidas afectadas por el presupuesto deductivo y determinar si estas forman parte de la ruta crítica. Lo cual se muestra en el cuadro adjunto al presente informe **(Apéndice n.° 29)**.

De acuerdo al mencionado cuadro, las partidas que forman parte de la ruta crítica de la obra fueron afectadas por la reducción de prestaciones del deductivo n.° 1; razón por la cual, se redujo la duración de dichas partidas, correspondiendo como nueva fecha de término de obra el 2 de mayo de 2019, cinco (5) días antes del 7 de mayo de 2019, fecha de término prevista al inicio de ejecución de obra.

Por tanto, producto del presupuesto deductivo de obra n.° 1, correspondía también una reducción del plazo de obra por cinco (5) días calendario; sin embargo, esta situación no fue realizada ni advertida por el Supervisor ni por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dejándose de aplicar penalidades al contratista por demora en la ejecución de la obra.

2. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, sin sustento técnico ni legal:

Del adicional de obra n.° 2 (que originó la ampliación de plazo n.° 2)

El presupuesto del adicional de obra n.° 2, fue solicitado y sustentado en virtud a la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, tal como se identificó en el cuaderno de obra, asientos n.°s 83, 84, 87, 88 y 129 del 1 al 28 de marzo del 2019 **(Apéndice n.° 30)**. Posteriormente, se realizó la aprobación del mencionado presupuesto, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Acciones para la aprobación del adicional de obra n.° 2

Acción	Documento	Fecha
El Supervisor presenta a la Entidad el informe técnico con opinión favorable respecto a la necesidad de elaborar el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 2.	Carta n.° 030-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 31)**	28 de marzo de 2019
Se comunicó a la supervisión la designación de la GIDUR(*) como responsable de la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra n.° 2.	Carta n.° 007-GIDUR-MDG.2019 **(Apéndice n.° 32)**	8 de abril de 2019
La GIDUR(*) remite a la Supervisión el expediente de la prestación adicional de obra n.° 2, para su evaluación.	Carta n.° 010-GIDUR-MDG.2019 **(Apéndice n.° 33)**	15 de abril de 2019
La Supervisión emite su opinión favorable sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico.	Carta n.° 031-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN NORTE **(Apéndice n.° 34)**	22 de abril de 2019

[10] Considerando el concepto de Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra establecido en el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra **cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**"*. (énfasis agregado).

Acción	Documento	Fecha
La GIDUR(*), emitió la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.	Informe n.° 126-2019-GIDUR-MDG **(Apéndice n.° 35)**	26 de abril de 2019
Se resuelve *"Aprobar el expediente técnico de adicional de obra n.° 02 de la obra (...), S/ 63,983.87 (Sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres con 87/100 soles) (...), teniendo una incidencia de 0.96% sobre el monto del contrato original".*	Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MDG **(Apéndice n.° 17)**	30 de abril de 2019

Fuente : Carta n.° 030-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 31)**, carta n.° 007-GIDUR-MDG.2019 **(Apéndice n.° 32)**, carta n.°010-GIDUR-MDG.2019 **(Apéndice n.° 33)**, carta n.° 031-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 34)**, informe n.° 126-2019-GIDUR-MDG **(Apéndice n.° 35)**, Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MDG **(Apéndice n.° 17)**.
Leyenda : (*) Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural
Elaborado por : Comisión de Control

Luego, mediante carta n.° 011-GIDUR-MDG.2019 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural comunicó a la Supervisión la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, autorizó su ejecución y solicitó se comunique lo dicho al Contratista; de igual manera, indica que: *"(...) las partidas involucradas en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 002, suspendidas y/o paralizadas, deberán continuar con su ejecución, de acuerdo al procedimiento constructivo establecido en el expediente original y adicional, y así mismo* ***evaluar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra.***" (énfasis agregado)

PÁGINA EN BLANCO

<u>De la ampliación de plazo n.° 2</u>

Mediante carta n.° 049-2019 de 13 de mayo de 2019, adjuntando informe técnico de obra emitido por el Residente **(Apéndice n.° 37)**, el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2 sustentándose en que la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 2, descrita anteriormente, afectó la ruta crítica de la obra. Ante lo requerido, el Supervisor remitió la carta n.° 064-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** con atención al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, alcanzando el informe técnico con opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por lo que, mediante informe n.° 142-2019-GIDUR-MDG de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, la mencionada gerencia brinda la conformidad. Mayor detalle se muestra en el cuadro siguiente:

<u>Cuadro n.° 5</u>
Acciones para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

Carta n.° 049-2019 – Informe técnico del residente	Carta n.° 064-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	Informe n.° 142-2019-GIDUR-MDG
(...) *"Este hecho que nos ha generado retrasos son los trabajos adicionales que se considerarán para el Adicional de Obra N° 02; las partidas que lo conforman son:* ***Enrocado de Protección – Mejoramiento de Taludes – Pases de agua – Demolición de estructuras de concreto.*** *(...)* (énfasis agregado) *-(...), esta situación nos ha ocasionados retrasos que afectan la ruta crítica de la obra, por tanto, se determinó la necesidad de una prestación adicional: ADICIONAL DE OBRA N° 02. (...)*	*"(...) se da* ***OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.*** *"(...), se puede evidenciar que ha habido RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, (...) y* ***que han afectado el cronograma programado de avance de obra y, por ende, la ruta crítica de la misma.*** *(énfasis agregado)* *Se verifica que los tramos afectados son los tramos LI 1216, LI 1223, LI 1227, LI 1228, según lo asentado en cuaderno de obra por el residente de obra y corroborada por la supervisión de obra.*	El gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural informó al gerente Municipal la conformidad de la ampliación de plazo de obra n.° 02, indicando: *"4.6* ***La Ampliación de Plazo de Obra N° 02****, se encuentra debidamente sustentado en la solicitud, indicando la descripción de las partidas involucradas, los hitos que fueron objetos de paralización,* ***modificando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente***" (énfasis agregado)

Carta n.° 049-2019 – Informe técnico del residente	Carta n.° 064-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	Informe n.° 142-2019-GIDUR-MDG
*-De lo antes descrito se puede concluir que **es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra,** (...)", deberá ser compensada con Ampliación de Plazo, de la siguiente forma:* (énfasis agregado) *5.1 PARTIDA AFECTADAS POR ADICIONAL N° 02: **16 días calendarios**.* (énfasis agregado)	*Se verifica que el inicio de la causal de la paralización en los tramos LI 1216, LI 1223, LI 1227, LI 1228, **se inicia el 09 de mayo del 2019 y culmina la causal el 25 de mayo del 2019**, por lo tanto, se justifica otorgar una ampliación de plazo N° 02 por 16 días calendarios (...)".* (énfasis agregado)	*(...) **"Se recomienda APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02** (...), por un plazo adicional de Dieciséis (16) días calendarios, con Acto Resolutivo correspondiente (...)"*

Fuente : Carta n.° 049-2019 **(Apéndice n.° 37)**, carta n.° 064-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 38)**, informe n.° 142-2019-GIDUR-MDG **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por : Comisión de Control

En consecuencia, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 078-2019-MDG de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, aprobando la ampliación de plazo n.° 2 por dieciséis (16) días calendario, suscribiéndose el 24 de mayo de 2019, la Adenda n.° 06 **(Apéndice n.° 40)** al contrato de ejecución de obra mediante la cual se modifica la cláusula quinta del contrato original "Del Plazo de la Ejecución Contractual", ampliando el plazo contractual en dieciséis (16) días calendario[11].

Ahora bien, considerando que el expediente técnico del adicional de obra n.° 2[12] contenido en la carta n.° 010-GIDUR-MDG.2019 de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)** indica un plazo de veinte (20) días calendario para la ejecución de la prestación adicional, se verifica en la valorización n.° 1 del mencionado adicional, presentada mediante carta n.° 072-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 5 de junio de 2019[13] **(Apéndice n.° 41)**, que los trabajos iniciaron el 1 de mayo de 2019; por lo cual, la ejecución del adicional de obra n.° 2, debió concluir el 20 de mayo de 2019; sin embargo, al 31 de mayo de 2019 solo se contaba con un avance de 72.59%, según lo señalado en el informe de valorización.

Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por el ingeniero supervisor en el *"Informe Técnico con opinión favorable a solicitud de ampliación de plazo n.° 02"* alcanzado mediante carta n.° 064-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**: *"la causal de la paralización en los tramos LI 1216, LI 1223, LI 1227, LI 1228, se inicia el 09 de mayo del 2019 y culmina la causal el 25 de mayo del 2019"*. Sin embargo, de la revisión de los asientos n.os 203 y 204 de 9 de mayo de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 42)**, tanto el Residente como el Supervisor anotaron la continuación de los trabajos programados, no haciendo mención a ninguna paralización o dificultad. Asimismo, tal como se mencionó, el plazo para la ejecución de las prestaciones adicionales n.° 2 concluía el día 20 de mayo de 2019, por lo cual los días posteriores carecen de sustento para solicitar ampliación de plazo.

Ahora bien, conforme lo indicado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, **siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, siendo la ruta crítica una *"(...) secuencia programada de las partidas de una obra **cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**"* . Por lo tanto, un adicional de obra amerita una ampliación de plazo, únicamente si su ejecución afecta la secuencia programada de las partidas consideradas en el presupuesto contractual inicial; es decir, si las prestaciones adicionales tienen partidas predecesoras y sucesoras, las cuales se afectarían modificando el plazo de ejecución de la obra. (énfasis agregado)

[11] Cabe indicar, que la Adenda n.° 06 en su cláusula segunda "Objeto", señala erróneamente como ampliación de plazo de ejecución diez (10) días calendario.
[12] La prestación adicional de obra n.° 2 constituyó el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, materia de análisis.
[13] El informe de la valorización n.° 1 del adicional n.° 2 comprende el periodo de ejecución de obra desde el 01 al 31 de mayo de 2019.

Por ello, producto de la revisión del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que, los trabajos considerados en la prestación adicional n.° 2 (Enrocado de Protección – Mejoramiento de Taludes – Pases de agua – Demolición de estructuras de concreto) no tenían partidas y/o actividades predecesoras que hayan sido necesarias de concluir para el inicio de los trabajos adicionales.

Asimismo, si bien los trabajos considerados en la prestación adicional n.° 2, debieron realizarse antes de las partidas "Imprimación CP emulsión asfáltica CSS 1H" y "Slurry seal de apertura rápida al tránsito e=0.10mm"; este adicional consideraba trabajos en zonas puntuales del proyecto, por lo que su ejecución no involucraba la totalidad de los tramos, no afectando la ejecución de las partidas mencionadas en zonas distintas a la ubicación de los trabajos adicionales. Es decir, la ejecución de demolición de alcantarillas, instalación de pases de agua y otros, considerados en el adicional de obra n.° 2, no impedía el inicio de la imprimación asfáltica en otras zonas de dichos tramos; observándose que las partidas consideradas en la prestación adicional n.° 2, no afectaban la secuencia programada de las partidas de la obra, por lo tanto, no justificaban una ampliación de plazo.

En virtud a lo descrito, se advierte que la ampliación de plazo n.° 2, solicitada por el Contratista, con aprobación de la Supervisión y conformidad del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural por dieciséis (16) días calendario; carece de sustento técnico y legal, toda vez que los trabajos considerados en el adicional n.° 2, no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, por lo cual no correspondía otorgar dicha ampliación. Por tanto, se evidencia que la Entidad dejó de aplicar la penalidad por dieciséis (16) días de retraso injustificado del contratista.

3. De la aprobación de la suspensión de plazo n.° 1, sin sustento técnico ni legal:

De la revisión efectuada a los asientos n.°s 241 y 242 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Registros del Cuaderno de Obra

Folio	n.° Asiento	Fecha	Se señaló:
34	241	31/5/2019	*RESIDENTE* *"Se comunica al supervisor que el día de hoy la maquinaria micropulverizadora tuvo un imperfecto mecánico en campo y quedó inoperativa; por lo que el técnico recomendó realizar su respectiva reparación, dichos trabajos tardan días que no serán contabilizados ya que es un caso fortuito no atribuible al contratista ni a la entidad correspondiendo esto a una causal de paralización total de los trabajos pendientes de ejecutar según cronograma programado.* *(...) se le indica al supervisor que esta maquinaria micropulverizadora no existe dentro del mercado al no ser una maquinaria común, por lo que no es factible cambio o reposición. (...)* *Por lo expuesto* ***se solicita acordar con la entidad la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que finalice la causal es decir hasta que se arregle la maquina micropulverizadora y vuelva a estar operativa"***. (énfasis agregado)
40	242	31/5/2019	*SUPERVISOR* *- "Se realiza el consolidado de los metrados.* *- Se le solicita hacer llegar el respectivo informe correspondiente al mes de mayo dentro de los plazos bajo responsabilidad".*

Fuente : Cuaderno de obra de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por : Comisión de Control

Es así que, el mismo 31 de mayo de 2019, el Residente, el representante legal del Contratista, el Supervisor y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, suscribieron el Acta de acuerdo

de suspensión de plazo de obra n.º 01 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual acordaron lo siguiente:

> *"(...) Mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 241 (...) 31 de mayo de 2019 el residente de obra del CONSORCIO CAMINOS, solicita la suspensión del plazo de ejecución de obra, por motivos de un desperfecto mecánico de la maquinaria micropulverizadora (...) por lo tanto, teniendo en cuenta (...) el artículo 74 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios (decreto supremo n.° 071-2018-pcm) solicita acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta que se logre reparar la maquinaria micropulverizadora y pueda continuar con los trabajos programados pendientes de ejecutar.*
> *(...)*
> *En tal sentido, el representante legal de CONSORCIO CAMINOS y su residente de obra en coordinación con la supervisión y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra hasta que se haga la reparación respectiva de la máquina micropulverizadora y vuelva a estar operativa en su funcionamiento (...)",*
>
> *ACUERDO ÚNICO:*
>
> 1. ***La Entidad y la empresa Contratista acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra**: "RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL 12 KM EN GUADALUPITO – 1 MAYO – CAMPO NUEVO; GUADALUPITO-SAN JUANITO-NUEVO GUADALUPITO-SECTOR MOCHICA; PANAMERICANA-SECTOR INCAICO; GUADALUPITO-NUEVO GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO-PROVINCIA DE VIRÚ-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", **por la causal de desperfecto mecánico y necesidad de reparación técnica de la máquina micropulverizadora (caso fortuito no atribuible a las partes)**, reiniciándose los trabajos de ejecución de la obra a partir de la puesta en funcionamiento de la maquinaria micropulverizadora, Basados en el artículo 74 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios (decreto supremo n.° 071-2018-pcm), así mismo el Contratista declara expresamente que no existen Gastos Generales por la ampliación que se otorgará como consecuencia de la Suspensión"* (énfasis agregado)
>
> *Luego de revisado y aprobado el acuerdo de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, siendo las 3.00 p.m. del día 31 de mayo del 2019, los presentes la firmamos en señal de total aceptación y conformidad con todos y cada uno de los términos."*

En relación a la causal invocada por el Contratista, es necesario analizar la suspensión de plazo de acuerdo a lo indicado en el artículo n.° 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento", el cual detalla que se puede acordar la suspensión del plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, entendiéndose estos eventos como hechos ajenos a la voluntad de las partes, entre otros supuestos, el caso fortuito o fuerza mayor los cuales consisten en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, tal como se indica en la Opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018[14], emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[14] Que señala: *"2.3 (...) los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; (...). Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, (...).*
(...) "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, (...).
(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. (...), un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. (...) un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. (...)".

Al respecto, se verificó que la *"maquinaria micropulverizadora"* a la que se hace referencia en el asiento n.° 241 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 43)** y por la cual se otorgó la suspensión de plazo de ejecución de obra, corresponde a la maquinaria "Camión Micropavimentación"; la misma que fue requerida en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MDG/CS para la contratación de la ejecución de la obra, de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, detallándose en el Capítulo III – Equipamiento los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra como requisito de admisibilidad, según lo siguiente:

"3.2 Requisitos de Admisibilidad
(...)
C. Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento
(...)
C.3 Equipamiento
Requisitos
(...)
Maquinarias
(...)
01 Camión Micropavimentación" (énfasis agregado)

De otra parte, mediante carta n.° 002-2018/CC-RC de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista presentó a la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato, en donde se identificó que el Consorcio Caminos suscribió conjuntamente con la empresa Águila Constructores S.R.L una carta de alquiler **(Apéndice n.° 45)**, en la cual se comprometían a:

"(...) tener disponibilidad y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las maquinarias y/o equipos técnicamente requeridos que serán puestos a disposición para el inicio de la ejecución de la obra y ***estarán en óptimas condiciones de operación durante el tiempo de ejecución de la obra, en caso de desperfecto del equipo solicitado nos comprometemos a reponerlo en forma inmediata****".*
"(...)
Los vehículos indicados se encuentran operativos y en buen estado y su disponibilidad es inmediata desde el inicio de la Obra hasta la culminación*".* (énfasis agregado)

En ese sentido, se demuestra que antes del inicio de la ejecución de la Obra, el contratista Consorcio Caminos tenía conocimiento de las maquinarias necesarias para la ejecución de la misma; y, que las maquinarias ofertadas, entre ellas el "Camión Micropavimentación", debían estar en óptimas condiciones de operación durante el tiempo de ejecución de la Obra, siendo que en caso de desperfecto debían reponer la maquinaria de forma inmediata, bajo responsabilidad del Contratista. Por lo cual, queda claro que la causa invocada por el Contratista para la suspensión de plazo no constituye un "evento no atribuible a las partes", al no corresponder, además, a un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Adicionalmente, el Reglamento establece también que, la suspensión de plazo se configura cuando el evento no atribuible a las partes origine la "paralización de la obra", por lo cual se precisa que una paralización de obra se configura cuando se produce la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra. Tal como se indica en la opinión n.º 017-2014/DTN del 29 de enero de 2014[15], emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[15] Que señala: (...) *"la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo".*

Ahora bien, de la revisión de los documentos del Análisis de precios unitarios presentados por el Contratista en su oferta para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDG/CS mediante carta n.° 001-2018/CONSORCIO CAMINOS-RC de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, la maquinaria "Camión Micropavimentación", es necesaria únicamente para la ejecución de las partidas: "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm" en cada uno de los tramos del proyecto, tal como se muestra en la imagen[16]:

Imagen n.° 1: Análisis de precios unitarios de la partida 07.02.04

Partida	07.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RAPIDA AL TRANSITO e=0.10 mm				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,500.0000	EQ. 1,500.0000		Costo unitario directo por : m2	16.77
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.0053	19.73	0.10
0147010003	OFICIAL	hh	2.0000	0.0107	17.24	0.18
0147010004	PEON	hh	8.0000	0.0427	15.36	0.66
						0.94
	Materiales					
0205020004	ARENA ZARANDEADA 3/8"	m3		0.0120	35.60	0.43
0221010004	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG)	bls		0.0050	19.92	0.10
0221010014	EMULSION ASFALTICA CSS 1H	gln		0.8090	8.39	6.79
						7.32
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.94	0.05
0348010020	CAMION CISTERNA DE AGUA, 5,000 GL	hm	1.0000	0.0053	350.00	1.86
0348010021	CAMION CISTERNA DE EMULSION 4000GL	hm	1.0000	0.0053	250.00	1.33
0349050003	RODILLO LISO VIBR. AUTOP. 101-135 HP 10-12T	hm	1.0000	0.0053	180.00	0.95
0349050027	CARGADOR S/LLANTAS 125-155HP, 3YD3	hm	1.0000	0.0053	170.00	0.90
0349050051	MOTONIVELADORA 183 - 198 HP	hm	1.0000	0.0053	200.00	1.06
0349050052	CAMION MICROPAVIMENTACION	hm	1.0000	0.0053	400.00	2.12
0349050053	COMPRESORA NEUMATICA 10 TN	hm	1.0000	0.0053	45.00	0.24
						8.51

Fuente : Carta n.° 001-2018/CONSORCIO CAMINOS-RC **(Apéndice n.° 28)**

En ese sentido, se advierte que, la causal invocada por el Contratista referida al desperfecto de la maquinaria "Camión Micropavimentación" no constituye un evento "no atribuible a las partes" y tampoco constituye una causa de paralización de la obra, debido a que al momento de la suscripción del Acta de suspensión de plazo n.° 01, el Contratista tenía pendiente la ejecución de otras partidas diferentes a "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm", los cuales corresponden a trabajos considerados en el presupuesto principal de obra y al presupuesto del adicional de obra n.° 2, para los cuales no era necesario contar con la maquinaria en mención. Mas aún, se evidencia que la maquinaria "Camión Micropavimentación" no se encontraba trabajando en obra al 31 de mayo de 2019, fecha en que se otorgó la suspensión de plazo.

Al respecto, resulta importante indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, en adelante "OCI", realizó el servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la Obra, considerando tres hitos de control, de los cuales el hito n.° 3 abarcó a la "ejecución de la obra", emitiéndose los reportes de avance ante situaciones adversas n.°s 001 y 002-2019-OCI/0631-SCC, que fueron remitidos al titular de la Entidad con oficios n.°s 001 y 002-2019-OCI-0631 de 31 de mayo y 19 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 46).**

Luego, como resultado se emitió el informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019, comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 304-2019-MPV/OCI de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**. Posteriormente, se emitió el informe de control concurrente n.° 007-2019-OCI/0631-SCC de 6 de setiembre de 2019 comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 410-2019-MPV/OCI de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

En el mencionado servicio de control, se desarrollaron las siguientes visitas:

[16] Se precisa que el análisis de precios unitarios para la partida de Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm, es la misma para cada uno de los nueve tramos (véase además el análisis de precios unitarios de las partidas 08.02.04, 09.02.04, 10.02.04, 11.02.04, 12.02.04, 13.02.04, 14.02.04 y 15.02.04).

Visita de campo realizada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú el 27 de mayo de 2019 (tres días antes de la suspensión de plazo de ejecución de la obra)

El 27 de mayo de 2019, el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú, suscribió el acta de visita de campo **(Apéndice n.° 49),** con Marlon Vásquez Arriola, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Aníbal Mendoza Cadillo, ingeniero supervisor de obra, entre otros[17] y personal del equipo de control del OCI; en donde se verificó que ningún tramo se encontraba terminado, identificándose la existencia de partidas que no habían sido ejecutadas de acuerdo al avance informado en la valorización n.° 4 presentada por el contratista a la supervisión mediante carta n.° 043-2019 de 4 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente al mes de abril de 2019, demostrándose que hasta la fecha de la visita (27 de mayo de 2019) el contratista no había iniciado trabajos correspondientes, entre otras, a las partidas "IMPRIMACIÓN CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H" y "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm", tal como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 7
Partidas valorizadas no ejecutadas

Ítem	Descripción	Und.	Precio Unitario (S/)	Valorización n.° 04 - abril 2019		Metrado por comisión de control al 27 de mayo 2019	
				Metrado valorizado acumulado	Total pagado acumulado	Metrado real acumulado	Total real acumulado
07	CARRETERA LI 1216						
07.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
07.02.03	IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H E= 0.10 mm	m²	4.11	1,820.00	7,480.20	0.00	0.00
07.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO	m²	16.77	1,820.00	30,521.40	0.00	0.00
08	CARRETERA LI 1219						
08.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
08.02.03	IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H E= 0.10 mm	m²	4.11	6,144.00	25,251.84	0.00	0.00
08.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO	m²	16.77	6,144.00	103,034.88	0.00	0.00
09	CARRETERA LI 1220						
09.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
09.02.02	CAPA GRANULAR ESTABILIZADA E= 0.15 m	m²	23.54	5,732.50	134,943.05	3,439.50	80,965.83
09.02.03	IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H E= 0.10 mm	m²	4.11	4,875.00	20,036.25	0.00	0.00
09.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO	m²	16.77	4,875.00	81,753.75	0.00	0.00
10	CARRETERA LI 1221						
10.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
10.02.02	CAPA GRANULAR ESTABILIZADA E= 0.15 m	m²	23.54	5,780.00	136,061.20	0.00	0.00
10.02.03	IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H E= 0.10 mm	m²	4.11	4,835.00	19,871.85	0.00	0.00

[17] Walter Calderón Cabrera, ingeniero jefe de control de obra; Pedro Torres Linares, administrador de obra; Ricardo Mejía Caballero, ingeniero especialista en costos, planificación y metrados; Luis Antonio Caballero Roja, ingeniero asistente de supervisión de obra; Leonardo Franko Vílchez Castillo, ingeniero residente de obra; Segundo Abanto Abanto, ingeniero especialista en seguridad de obras.

Ítem	Descripción	Und.	Precio Unitario (S/)	Valorización n.° 04 - abril 2019		Metrado por comisión de control al 27 de mayo 2019	
				Metrado valorizado acumulado	Total pagado acumulado	Metrado real acumulado	Total real acumulado
10.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO	m²	16.77	4,835.00	81,082.95	0.00	0.00
11	CARRETERA LI 1223						
11.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
11.02.02	CAPA GRANULAR ESTABILIZADA E= 0.15 m	m²	23.54	4,380.00	103,105.20	0.00	0.00
12	CARRETERA LI 1225						
12.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
12.02.03	IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H E= 0.10 mm	m²	4.11	4,228.00	17,377.08	0.00	0.00
12.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO	m²	16.77	4,228.00	70,903.56	0.00	0.00
13	CARRETERA LI 1226						
13.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
13.02.03	IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H E= 0.10 mm	m²	4.11	3,550.00	14,590.50	0.00	0.00
13.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO	m²	16.77	3,550.00	59,533.50	0.00	0.00
14	CARRETERA LI 1227 (*)						
15	CARRETERA LI 1228						
15.02	CAPA DE RODADURA ESTABILIZADA						
15.02.03	IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H E= 0.10 mm	m²	4.11	2,462.00	10,118.82	0.00	0.00
15.02.04	SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO	m²	16.77	2,462.00	41,287.74	0.00	0.00
	COSTO DIRECTO				**956,953.77**		**80,965.83**
	GASTOS GENERALES	8%			76,556.30		6,477.27
	UTILIDAD	7%			66,986.76		5,667.61
	SUB TOTAL				**1,100,496.83**		**93,110.71**
	IGV	18%			198,089.43		16,759.93
	COSTO TOTAL				**1,298,586.26**		**109,870.64**
	VALOR DE PARTIDAS NO EJECUTADAS						**1,188,715.62**

Fuente : Carta n.° 043-2019 **(Apéndice n.° 50)**, carta n.° 050-2019/CONSORCIOSUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 51)** y Acta de visita de campo de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**.
Leyenda : (*) Respecto al tramo LI 1227, se valorizó partidas que se encontraban ejecutadas
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo que, se identificó que el ingeniero Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión de obra, aprobó la valorización de partidas no ejecutadas en el informe remitido con carta n.° 050-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, donde concluye que: *"(…) El avance fisico ejecutado a la fecha es de 26.54% y se tiene un avance fisico acumulado de 80.68%,* ***la obra se encuentra adelantada en un 5.36%.****"; asimismo, indica "Que la supervisión da la conformidad de pago al contratista por la suma de S/1'450,810.77 soles que corresponde a un avance mensual de 26.54% (…)"*; recomendando a la Entidad: *"(…)* ***aprobación del informe de supervisor de obra correspondiente al periodo laborado por la contratista (...) del 01 de abril al 30 de abril de 2019, en la cual se da la respectiva conformidad para su pago (...), por la suma de S/ 1 450 810.77*** *(…)"* (énfasis agregado)

Al respecto, mediante informe n.° 134-2019-GIDUR-MDG de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por el Ingeniero Marlon Baylon Vásquez Arriola, gerente de Infraestructura y Desarrollo

Urbano – Rural, concluye y recomienda lo siguiente: "*2.1 De acuerdo a lo indicado por el Ing. Residente y el Ing. Jefe de Supervisión de la obra, el monto a cancelar de esta valorización N° 04 asciende a* ***S/ 1,450,810.77*** *(...)". "2.2 Por lo que esta Gerencia da* ***CONFORMIDAD*** *a la presente valorización, por el monto* ***S/ 1,450,810.77*** *(...)";* en mérito a lo cual la Entidad procedió al pago del mencionado monto, mediante comprobantes de pago n.°s 549, 550, 551, 552, 553, 554 y 555 - 2019 de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 53)**.

Por lo que, de la revisión de los documentos de la valorización n.° 4 correspondiente al mes de abril, se identificó que la Entidad otorgó la conformidad a partidas no ejecutadas por el valor de S/1 188 715,62 (un millón ciento ochenta y ocho mil, setecientos quince y 62/100 soles), dentro de las cuales se encuentran las partidas Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H E= 0.10 mm y Slurry Seal de Apertura al Tránsito, tal como lo señala el informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Partidas pendientes de ejecutar al 27 de mayo de 2019

"*Tramo LI – 1220* *(...) Además, se verificó que falta ejecutar las siguientes partidas:* *•09.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•09.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*	*Tramo LI – 1216* *Se verificó que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•07.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H".* *•07.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*	*Tramo LI – 1219* *Se constató que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•08.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•08.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*
Tramo LI – 1225 *Se constató que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•12.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•12.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*	*Tramo LI – 1226* *Se constató que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•13.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•13.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*	*Tramo LI – 1228* *Se constató que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•15.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•15.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*
Tramo LI – 1227 *Se constató que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•14.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•14.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*	*Tramo LI – 1223* *Se constató que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•11.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•11.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*	*Tramo LI – 1221* *Se constató que en el tramo falta ejecutar las siguientes partidas:* *•10.02.03 Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H.* *•10.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm".* *(...)*

Fuente : Informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo expuesto, se identificó que al 27 de mayo de 2019, tres días antes del inicio de la suspensión de plazo de obra, no se había iniciado la ejecución de la partida: "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm" en ninguno de los tramos del proyecto, asimismo, tampoco se había iniciado la ejecución de la partida "IMPRIMACION CP EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H" en ninguno de los tramos, siendo esto indispensable para iniciar con la colocación del Slurry Seal en la superficie de rodadura; sin embargo, estas partidas sí se habían valorizado en siete (7) de los nueve (9) tramos, según lo mostrado en el cuadro n.° 7.

Adicionalmente, de la revisión a la valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo comprendido del 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019, presentada mediante carta n.° 066-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 05 de junio de 2019 que adjunta la carta n.°055-2019 del Consocio Caminos **(Apéndice n.° 54)**, se advierte que no existe evidencia que demuestre la existencia y el trabajo realizado por la maquinaria "Camión Micropavimentación" en dicho periodo, esto debido a que en el panel fotográfico no se muestra ni menciona dicha maquinaria;

asimismo, en el informe mensual de seguridad, salud y medio ambiente (mayo - 2019) de la misma valorización, no se incluye el "Camión Micropavimentación" en el listado de las maquinarias utilizadas al 31 de mayo de 2019.

De igual manera, de la revisión al informe n.° 009-2019/CONSORCIO CAMINOS/IJCO-WCC de 31 de mayo de 2019 emitido por el Jefe de control de obra al 31 de mayo de 2019 y contenido también en la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 54)**, se consignó como recomendación lo siguiente: "*Proceder con la contratación de la maquinaria esparcidora a la brevedad posible, para poder realizar los trabajos de Slurry Seal y no se tenga retrasos en el avance de la obra*"; siendo el "Camión Micropavimentación" la maquinaria a utilizar para la ejecución de dicha partida.

Posteriormente, mediante informe n.° 198-2019-MDG-GIDUR de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite la conformidad a la valorización de obra n.° 5 mencionada.

Por otro lado, de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra, se verificó que desde el asiento n.° 185 de 29 de abril de 2019 al asiento n.° 240 de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 56)**; no se hace mención a la ejecución de los trabajos relacionados a la partida "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm" en ninguno de los nueve tramos del proyecto.

En tal sentido, se evidencia que, al 31 de mayo de 2019, fecha en que empezó la suspensión de plazo invocando la causal del desperfecto mecánico de la maquinaria "Camión Micropavimentación", el contratista no había utilizado la maquinaria en obra, por lo tanto, nunca existió el hecho que motivó la suspensión de plazo.

La secuencia de la situación descrita se explica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Evidencia de la no ejecución de partida Slurry Seal al 31/05/2019

Fuente	Acta de visita de campo emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú (27 de mayo de 2019)	Informe n.° 009-2019/CONSORCIO CAMINOS/IJCO-WCC emitido por el jefe de control de obra (31 de mayo de 2019)	Cuaderno de obra (Del 29 de abril al 30 de mayo del 2019)
Descripción	Se describe que faltan ejecutar las partidas Imprimación CP Emulsión Asfáltica CSS 1H E= 0.10 mm y Slurry Seal de Apertura, señalando: *-"En el tramo **1216** (...) se encuentra con base granular estabiliza (...). Se verifica en la valor **4**, que existen partidas no ejecutadas de la imprimación con emulsión y Slurry Seal"* (...) *- "Lo mismo sucede con el tramo **1228**, en la valorización presentan trabajos de las partidas imprimación emulsión asfáltica y Slurry Seal (...)"* ** Tramo LI **1227** se encontró a nivel de base granular (...)* *- "(...) nos encontramos con el tramo **1223**, (...) en esta partida se observa respecto a la capa granular estabilizada no se encuentra ejecutada (...)"*	*6.2 Recomendaciones* *(...)* *Proceder con la contratación de la maquinaria esparcidora a la brevedad posible, para poder realizar los trabajos de Slurry Seal y no se tenga retrasos en el avance de la obra".*	No se verifica anotaciones que hagan mención de los trabajos relacionados a la partida Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm en ninguno de los nueve tramos del proyecto.

Fuente	Acta de visita de campo emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú (27 de mayo de 2019)	Informe n.° 009-2019/CONSORCIO CAMINOS/IJCO-WCC emitido por el jefe de control de obra (31 de mayo de 2019)	Cuaderno de obra (Del 29 de abril al 30 de mayo del 2019)
Descripción	*- A la fecha 27/05/2019 se deja constancia que ningún tramo se encuentra culminado en su ejecución, faltando lo sgte.* *- Tramo **1219**, Partidas (08.02.03, 08.02.04 (...))* *- Tramo **1220** Partidas (09.02.03, 09.02.04 (...))* *- Tramo **1221**, Partidas ((...)10.02.03, 10.02.04 (...))* *- Tramo **1225** Partidas (12.02.03, 12.02.04 (...))* *- Tramo **1226** Partidas (13.02.03, 13.02.04 (...)).*		

Fuente : Acta de visita de campo de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, informe de jefe de control de obra n.° 05 (Apéndice n.° 54) y asiento n.° 185 de 29 de abril de 2019 al asiento n.° 240 de 30 de mayo de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por : Comisión de Control

Visita de campo realizada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú el 17 de junio de 2019

De la revisión efectuada al cuaderno de obra, se identificó en los asientos n.°s 243 y 244 de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 57)** el reinicio de labores luego de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Registros en el cuaderno de obra

Folio	n° Asiento	Fecha	Se señaló:
41	243	17/6/2019	*RESIDENTE:* *"Se da por reiniciado los trabajos paralizados anotados en el asiento 241 de fecha 31/05/2019 donde se comunica al supervisor a la entidad sobre dicho inconveniente, se firmó acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 01, en presencia del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Ing. Marlon Baylon Vásquez), Ing. Ulises Aníbal Mendoza Cadillo (supervisor de obra), (...). Se inicia los trabajos de la partida Slurry Seal de apertura rápida al tránsito e=0.10mm".*
Folio	**n° Asiento**	**Fecha**	**Se señaló:**
41	244	17/6/2019	*SUPERVISOR* *"El día de hoy se reinició la ejecución de la obra al haberse reparado la maquinaria micropulverizadora y estando operativa en su funcionamiento.* *(...)* *Se indica a la empresa que le quedan 11 días calendarios a partir de la fecha para el fin del plazo".*

Fuente : Asientos n.°s 243 y 244 de 17 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por : Comisión de Control

Es el caso, que el mismo día de reinicio de los trabajos el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú realizó nuevamente un acta de visita de campo **(Apéndice n.° 58)**, la misma que fue suscrita por Marlon Vásquez Arriola, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Aníbal Mendoza Cadillo, ingeniero supervisor de obra, entre otros[18] y personal del equipo de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Virú; en donde el equipo auditor del OCI, encontró al contratista efectuando trabajos en los diferentes tramos de la obra, situación que fue plasmada en la respectiva

[18] Ricardo Mejía Caballero, ingeniero especialista en costos, planificación y metrados; Luis Antonio Caballero Roja, ingeniero asistente de supervisión de obra; Leonardo Franko Vílchez Castillo, ingeniero residente de obra.

acta de visita de campo y en el informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**; identificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Hechos evidenciados por el OCI en visita a la obra el 17 de junio de 2019

Acta de Visita de campo de 17 de junio de 2019	Informe de Hito de Control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019
"(...) nos constituimos a la obra yendo al tramo L 1226 en donde se verifica que se viene trabajando colocando la partida de Slurry Seal (...)	*"Tramo LI - 1226* *(...); constatándose que se encuentran ejecutando la partida 13.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm.* *(...)*
Tramo L1225: se verifica que el tramo L1225 se encuentra culminado la colocación del Slurry Seal". *(...)*	*Tramo LI – 1225* *Constituidos en tramo LI 1225, se observó que se ha ejecutado la partida 12.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm.al 100% (...) Además, se observó que el tramo LI 1225 presenta ahuellamiento de bicicletas y autos, asimismo se verifica que el acabado de la colocación del Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e=0.10 mm presenta rugosidad en ciertas partes de la vía (...)*
Tramo L1219. Se observa que el tramo solo se encuentra base de imprimación y colocación de Slurry solo tiene 1.5m de ancho en todo el largo del tramo".	*Tramo LI – 1219* *Constituidos en tramo LI 1219, se observó que se encuentra ejecutada sólo 1.5 m en una parte de la vía la colocación de la partida 08.02.04 Slurry Seal de Apertura Rápida al Tránsito e= 0.10 mm (...)"*

Fuente : Acta de visita de campo de 17/6/2019 **(Apéndice n.° 58)** e Informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, se evidencia que, al día de reinicio de la ejecución de la obra, 17 de junio de 2019, la partida "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm" contaba con un (1) tramo culminado y dos (2) tramos con avance ejecutado. Habiendo antes dejado claro que, al día de inicio de suspensión de plazo, 31 de mayo de 2019, aún no se iniciaba la ejecución de la partida mencionada.

Por lo tanto, se aprecia que, durante la suspensión del plazo de ejecución de obra otorgada por la Entidad, el contratista continuó con la ejecución de la obra, hecho que no fue advertido por el Supervisor ni el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, evitando así el cobro de penalidades al Contratista.

Además, en la mencionada acta de visita de campo, se indica que producto del recorrido a los distintos tramos del proyecto, se evidenció que los tramos: LI 1223, LI 1227 y LI 1228 se encontraron a nivel de base estabilizada, por lo que en estos tramos estaba aún pendiente la ejecución de la partida: "IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CSS 1H", siendo partidas donde no se necesitaba la maquinaria camión micropavimentación, confirmándose así que la causal invocada por el Contratista, referido al desperfecto de la maquinaria "Camión Micropavimentación" no constituyó una causa de paralización de obra.

Asimismo, el equipo auditor a cargo de la visita de 17 de junio de 2019, consignó en el acta *"(...) El residente se compromete en alcanzar el informe del especialista (mecánico) de la micropulverizadora (...)"*, por lo cual se consultó al OCI si el residente llegó a presentar el mencionado informe, obteniéndose como respuesta el oficio n.° 000379-2020-CG/OC0631 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por la jefe del Órgano de Control Institucional, María Susana Vargas Vargas, quien indica:

"(...) a través del acta de recepción de documentos de 7 de octubre de 2020, se procedió a efectuar la entrega a la comisión de control del servicio de control específico mencionado en el párrafo precedente, de toda la documentación relacionada a la referida obra, incluyendo los informes, evidencias recopiladas, papeles de trabajo y otros relacionados a los servicios de Control Concurrente ejecutados por este OCI; ***no obrando en nuestros archivos documentación adicional de la citada obra"*** (énfasis agregado).

Por lo que, la comisión auditora efectuó la revisión de todos los documentos entregados por el Órgano de Control Institucional mediante acta de recepción de documentos del 07 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, entre los cuales se encuentran papeles de trabajo, así como documentos emitidos y recibidos en virtud del control concurrente, planes de acción, entre otros, en donde se verificó que no obra informe técnico de especialista mecánico del "Camión Micropavimentación".

Por tanto, se advierte que no se había emitido informe técnico alguno que sustente la causal invocada por el Contratista. Siendo esto también confirmado por la Entidad mediante carta n.° 091-2020-MDG-GIDUR de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en la cual se indica lo siguiente:

"Sobre el informe técnico tanto del Residente de Obra como el Supervisor ***no se encontró ningún informe sustentable.****(...)* (énfasis agregado)
(...)
Se procedió a realizar una búsqueda de los documentos que son ingresados a la entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO) desde la fecha 28/05/19 con Expediente N° 921 hasta 25/06/19 con Expediente N° 1104 (...)
CONCLUSIONES
Ante la búsqueda de la información solicitada no se ingresó durante ningún documento por parte del Consorcio Supervisor Norte".

PÁGINA EN BLANCO

Adicionalmente, de la revisión efectuada al cuaderno de registro de trámite documentario desde el 28 de mayo de 2019 al 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, respecto de los documentos que fueron ingresados por el Consorcio Caminos o su representante, Consorcio Supervisor Norte o el jefe de supervisión, se identificó que en ninguno de los documentos ingresados a la Entidad, se adjunta informe técnico que sustente la causal invocada por el Contratista para la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Revisión del cuaderno de registro de trámite documentario

Expediente N°	*Fecha*	*Hora*	*Folios*	*Asunto*	*Remitente*
(...)					
975	*05-06-19*	*11:00 am*	*497*	*Carta N°066-2019-Consorcio Supervisor Norte Pago al contratista por concepto de valorización de avance de obra N° 05 del contrato principal Empresa: Consorcio Caminos*	*Consorcio Supervisor Norte Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo*
976	*05-06-19*	*11:30 am*	*530*	*Carta N°073-2019-Consorcio Supervisor Norte Pago al contratista por concepto de valorización de mayores metrados N° 01. Empresa: Consorcio Caminos*	*Consorcio Supervisor Norte Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo*
977	*05-06-19*	*11:40 am*	*370*	*Carta N°072-2019-Consorcio Supervisor Norte Pago al contratista por concepto de valorización de avance de obra N° 01 del adicional de obra N° 02. Empresa: Consorcio Caminos*	*Consorcio Supervisor Norte Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo* Representante común
(...)					

Expediente N°	Fecha	Hora	Folios	Asunto	Remitente
1033	13-06-19	10:07 am	11	Carta N°068-2019-Consorcio Supervisor Norte Presento descargo	Consorcio Supervisor Norte Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo Representante común
1033	13-06-19	10:07 am	11	Carta N°068-2019-Consorcio Supervisor Norte Presento descargo	Consorcio Supervisor Norte Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo Representante común
(...)					
1070	19-06-19	11:25	202	Carta N°076-2019-Consorcio Supervisor Norte Pago mensual n.° 05 a supervisión de obra correspondiente al periodo del 08 de mayo al 07 de junio del 2019	Consorcio Supervisor Norte Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo Representante común
(...)					
1104	25-06-19	12:52	14	Carta N°077-2019-Consorcio Supervisor Norte Comunico levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 y reinicio de obra	Consorcio Supervisor Norte Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo Representante común
(...)					
1158	02-07-19	4:59	17	Carta N°081-2019-Consorcio Supervisor Norte Comunico no existencia de situación adversa	

Fuente : Cuaderno de registro de trámite documentario del 28 de mayo de 2019 al 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por : Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que se acordó la suspensión de plazo de ejecución por un hecho que nunca existió, firmando el acta de suspensión de plazo n.° 01 sin que el Supervisor y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural cuenten con sustento alguno sobre la causal de desperfecto mecánico sufrido por el "Camión Micropavimentación", además de no advertir que el Contratista no había iniciado la ejecución de los trabajos para los cuales era necesaria dicha maquinaria, tal como se evidencia en el acta de visita de campo realizado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú de 27 de mayo de 2019 (tres días antes de la suspensión de plazo de ejecución de la obra), suscrita por el referido funcionario; y, en los documentos que forman parte del informe de valorización n.° 5 al 31 de mayo de 2019, los cuales cuentan con la conformidad del Supervisor, a través de la carta n.° 066-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 54)** y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 198-2019-MDG-GIDUR de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**.

Adicionalmente, se demostró que el motivo invocado por el Contratista no constituye causal de suspensión de plazo, puesto que es responsabilidad del Contratista contar con la maquinaria necesaria para la ejecución de obra operativa y en buen estado, por otro lado, un desperfecto mecánico, no impedía continuar con la ejecución de las demás partidas pendientes. Asimismo, se evidencia que el Contratista continuó con la ejecución de la obra durante el plazo de suspensión otorgado, siendo esto inadvertido por el Supervisor, quien no hizo ninguna observación ni comunicación a la Entidad, así como no fue advertido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

En merito a ello, se confirma que la suspensión de plazo realizada durante la ejecución de la obra y con la conformidad del Supervisor y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Marlon Baylon Vásquez Arriola, carecía de sustento técnico y legal, postergando la fecha de término de obra pactada y evitando el cobro de penalidades por 17 días de retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Suspensión de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista y la Supervisión (denegada)

De la verificación del asiento n.° 247 de 19 de junio de 2019 hasta el asiento n.° 256 de 27 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**; se identificó que, dos días después al reinicio del plazo, el día 19 de junio de 2019 se paralizaron nuevamente los trabajos por la causal de un nuevo desperfecto mecánico del "Camión Micropavimentación", por lo que el Residente solicitó la suspensión de plazo n.° 2; reiniciando los trabajos el día 24 de junio de 2019 y teniendo como fecha de término de ejecución de obra el día 27 de junio de 2019, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Registros del Cuaderno de Obra

Folio	n° Asiento	Fecha	Se señaló:
43	247	19/6/2019	*RESIDENTE:* *"Se comunica al ingeniero supervisor sobre el imperfecto de la maquinaria micropulverizadora, (...), por recomendación del técnico mecánico* ***se paraliza la maquinaria para su respectiva reparación, se comunica al supervisor sobre este imprevisto, solicito la suspensión de plazo N° 02."*** (énfasis agregado)
43	248	19/6/2019	*SUPERVISOR:* *"Se aprecia que la maquinaria micropulverizadora ha sufrido un desperfecto mecánico, razón por la cual estará inoperativa los días que tome su reparación, para lo cual se le solicita adjuntar el respectivo informe mecánico de los especialistas que están realizando la reparación de la maquinaria, lo cual es un caso fortuito no imputable a las partes,* ***se opina favorablemente la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, la cual se reiniciará una vez realizada la respectiva reparación de la maquinaria micropulverizadora."*** (énfasis agregado)
44	249	24/6/2019	*RESIDENTE:* *"Se reinicia las actividades programadas al encontrarse en buen estado la máquina micropulverizadora. Se comunica al supervisor sobre el reinicio de las actividades programadas partida Slurry, pintado de señalización sobre Slurry."*
44	250	24/6/2019	*SUPERVISOR:* *"Se aprecia el reinicio de la ejecución de la obra al haberse reparado la maquinaria micropulverizadora y estando operativa en su funcionamiento.* *Se comunicará a la entidad para su respectivo conocimiento y trámites correspondientes[19]. (...)"*
45	251	25/6/2019	*RESIDENTE:* *"Se inician los trabajos con las respectivas charlas de seguridad al personal, se continúa con los trabajos de pintado de señalización sobre Slurry tramo 1226, 1227; se continúan los trabajos de colocación de Slurry según programación."*
45	252	25/6/2019	*SUPERVISOR:* *"(...)* *Se aprecia los trabajos de pintado de líneas.* *Se le indica subsanar los tramos de Slurry para mejorar el acabado.* *Se le solicita hacer llegar el plano de replanteo final."*
46	253	26/6/2019	*RESIDENTE:* *"(...); se viene culminando los trabajos de colocación de Slurry y pintado de señalización como corresponde según cronograma."*
46	254	26/6/2019	*SUPERVISOR:* *"(...) Se le indica subsanar el acabado en los tramos de Slurry observados."*
47	255	27/6/2019	*RESIDENTE:* *"(...); se culminaron los trabajos de colocación de Slurry Seal en un 100% y se culminó el pintado de señalización sobre Slurry en todos los tramos proyectados según expediente técnico; solicito al supervisor que mediante el artículo N° 93° LC, la conformación del comité de recepción de obra, como corresponde. Se presentan los metrados para su evaluación y aprobación correspondiente".*

[19] Se precisa que el 25 de junio de 2019, mediante carta n.° 077-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 14)**, el Supervisor comunicó a la Entidad el levantamiento de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 y reinicio de obra, la cual señala: *"Se indica que para el término de plazo de ejecución le quedan 9 días calendarios contabilizados a partir de la fecha 24/06/2019 y término de plazo el 02/07/2019"*

Folio	n° Asiento	Fecha	Se señaló:
47	256	27/6/2019	*SUPERVISOR:* *"Se aprecia la culminación de los trabajos en obra.* *Se procederá según lo indicado en la normativa para solicitar a la entidad la respectiva conformación de comité de recepción de obra.* *(...)"*

Fuente : Asiento n.° 247 de 19 de junio de 2019 hasta el asiento n.° 256 de 27 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, según lo verificado el asiento n.° 247 de 19 de junio de 2019 hasta el asiento n.° 256 de 27 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, se aprecia que los trabajos se suspendieron nuevamente hasta el 24 de junio de 2019; por lo que, la maquinaria "Camión Micropavimentación", habría laborado únicamente seis (6) días, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Cálculo de los días laborados con la maquinaria según lo verificado en el cuaderno de obra

Rango de fechas (del – al)		Descripción	Días de labores
31/5/2019	16/6/2019	Suspensión de plazo n.° 01	
17/6/2019	18/6/2019		2
19/6/2019	23/6/2019	Suspensión de plazo n.° 02	
24/6/2019	27/6/2019		4
		Total de días que laboró la maquinaria	**6**

Fuente : Asientos n.°s 241 y 242 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice 43)**, asientos n.°s 243 y 244 de 17 de junio de 2019 **(Apéndice 57)** y asiento n.° 247 de 19 de junio de 2019 hasta el asiento n.° 256 de 27 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por tanto, entendiendo que la ejecución de la partida "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm" se habría realizado en el mismo plazo, en el total de los tramos del proyecto y considerando que el Contratista contaba únicamente con una maquinaria de este tipo, se comparó el metrado total ejecutado de acuerdo a lo señalado en el informe de valorización n.° 6[20] presentado mediante carta n.° 076-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63)** y el rendimiento de la maquinaria según lo propuesto por el Contratista en el Análisis de precios unitarios presentado en su oferta **(Apéndice n.° 28)**, en relación a la partida mencionada; identificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Áreas ejecutadas y valorizadas de partida "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm"

Descripción	Cantidad	
Colocación de Slurry en tramo LI 1216	3,414.55	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1219	7,437.00	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1220	5,573.70	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1221	5,461.60	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1223	5,965.55	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1225	4,734.00	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1226	3,831.00	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1227	3,292.25	m2
Colocación de Slurry en tramo LI 1228	3,247.00	m2
TOTAL	42,956.65	m2

[20] La valorización n.° 6 corresponde al periodo del 1 de junio de 2019 al 27 de junio de 2019.

Descripción	Cantidad	
DURACION	6	días
RENDIMIENTO DE EJECUCIÓN	7,159.44	m2/día
RENDIMIENTO INDICADO EN APUs	1,500.00	m2/día
FACTOR DE RELACIÓN	4.77	

Fuente : Carta n.° 076-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 63)**, carta n.° 001-2018/CONSORCIO CAMINOS-RC **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo indicado, no resulta razonable que el Contratista haya ejecutado la totalidad de la partida "SLURRY SEAL DE APERTURA RÁPIDA AL TRÁNSITO E= 0.10mm" en el plazo indicado; puesto que, al realizar la colocación de 42 956,65 m² de Slurry Seal en seis (6) días se tendría un rendimiento promedio de avance de 7 159,44 m2 por día, siendo este un valor inclusive mayor a cuatro veces de los 1 500 m² por día planteados por el mismo Contratista en el Análisis de precios unitarios contenidos en su oferta económica; por tanto, se confirma que el Contratista continuó efectuando los trabajos durante la suspensión de plazo n.° 1 otorgado por la Entidad.

Cabe señalar que el OCI, mediante oficio n.° 002-2019-OCI-0631 de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, recibido el mismo día por la Entidad y que se hizo llegar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante proveído n.° 441 recibido el 20 de junio de 2019, advirtió el otorgamiento indebido de la suspensión de plazo n.° 1, según lo descrito en el reporte de avance ante situaciones adversas n.° 002-2019-OCI/0631-SCC **(Apéndice n.° 46)**, en mérito a lo encontrado en la visita realizada el 17 de junio de 2019, en el reporte se señala:

(...)
"Por lo anterior queda demostrado que el contratista tenía conocimiento antes de comenzar la ejecución de la obra qué maquinaria utilizaría, (...), por tal motivo, la causa señalada por el Contratista en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Obra n.° 01, es atribuible al mismo, toda vez que, la maquinaria propuesta debió estar en óptimas condiciones de operación durante el tiempo de ejecución de la obra (...)".
"Finalmente, corresponde a la Entidad, tener en cuenta el incumplimiento injustificado por parte del contratista, revelado en el presente (...).

En mérito a la comunicación del mencionado reporte de avance, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, cursó la carta n.° 016-GIDUR-MDG.2019 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, mediante la cual solicitó al Supervisor sus descargos, obteniendo como respuesta la carta n.° 081-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 1 de julio de 2019 y recibida el 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)** con adjuntos cuatro (4) informes de avería suscritas por la representante legal de la empresa Águila Constructores S.R.L, concluyendo que: *"no hay situaciones adversas en el desarrollo de la obra en mención"*; asimismo, confirmó la existencia de dos (2) suspensiones de plazo indicando además que: *"el nuevo plazo de termino de obra será el 02 de julio del 2019"*, contradiciéndose con su anotación en el cuaderno de obra, donde señaló que la fecha de término fue el 27 de junio de 2019.

Sin embargo, en la respuesta al reporte de avance que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural emitió, mediante informe n.° 202-2019-GIDUR-MDG de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 65)** dirigido al alcalde Segundo Ulloa Cerna, se concluye que: *"3.1 De lo manifestado por el Supervisor de la Obra el Acta de Suspensión de plazo de Ejecución de Obra, tiene como sustento legal lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial, suspensión de plazo de ejecución." (...) "De lo expuesto, el nuevo término contractual de la ejecución de la obra sería indefectiblemente el 27 de junio (...)"*

Posteriormente, mediante oficio n.° 304-2019-MPV/OCI de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el OCI hace llegar a la Entidad, el informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC **(Apéndice n.° 47)**, que luego se derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante proveído n.° 444 recibido el 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual confirma la situación adversa indicada en el reporte de avance mencionado, además de identificar la existencia de partidas que no han sido ejecutadas según el avance informado en la valorización n.° 04[21] y que contaron con la conformidad por la supervisión y fueron autorizadas y pagadas por la Entidad.

En ese sentido, se verifica que, tanto el Supervisor como el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tenían conocimiento y emitieron su descargo respecto a la situación adversa detectada por el OCI, especialmente en lo relacionado con el otorgamiento de la suspensión de plazo n.° 1 por causa atribuible al mismo contratista; de lo cual señalaron que la suspensión tiene como sustento legal lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Adicionalmente, a fin de contrastar la veracidad de los documentos emitidos a nombre de la gerente general de la empresa Águila Constructores S.R.L, Sra. Milagros Lourdes Castillo Águila, se cursó el oficio n.° 003-2020-CG/GCSD-SCEMDG de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, solicitando, entre otros, lo siguiente:

> *"6. Informe documentado mediante el cual señale si su representada emitió la CARTA DE ALQUILER y los cuatro (4) informes de avería de maquinaria pesada, adjuntos a la presente."*

En respuesta a lo requerido, la gerente general de la empresa Águila Constructores S.R.L Sra. Milagros Lourdes Castillo Águila, presentó en mesa de partes de la Contraloría General de la República la carta n.° 004-2020/A.C.SRL de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, generándose el expediente n.° 0520200001093 de 5 de noviembre de 2020, en la cual señala:

> *"Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicitan información documentada sobre el alquiler de maquinaria que mi representada supuestamente dio en alquiler a Consorcio Caminos.*
>
> *Al respecto, debo indicar que **MI REPRESENTADA DESCONOCE LA AUTENTICIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS**, toda vez que no contamos con dicha maquinaria".*

Por lo tanto, se identificó que la empresa proveedora de la maquinaria, no reconoce haber emitido y/o firmado los documentos adjuntos al oficio que se le cursó, los cuales son: la carta de alquiler de diciembre de 2018 firmada conjuntamente con el Contratista, el informe n.° 001 – informe de avería de maquinaria pesada de 31 de mayo de 2019, el informe n.° 002 – informe de avería de maquinaria pesada de 16 de junio de 2019, informe n.° 003 – informe de avería de maquinaria pesada de 19 de junio de 2019 y el informe n.° 004 – informe de avería de maquinaria pesada de 24 de junio de 2019, advirtiéndose que el Supervisor presentó a la Entidad como descargo, documentación no reconocida por la empresa Águila Constructores (informes de avería de maquinaria pesada), siendo que los mismos no fueron ingresados en su debido momento a la Entidad sino realizados hasta el 2 de julio de 2019, según lo verificado en los registros del cuaderno de trámite documentario desde el 28 de mayo de 2019 al 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)** (ver cuadro n.° 12).

Finalmente, se advierte que la suspensión n.° 1 solicitada por el Contratista y acordada mediante acta fue consentida por la Entidad a través del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

[21] Cabe señalar que el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú advirtió con anterioridad como situación que amerita acciones inmediatas, la existencia de partidas no ejecutadas que fueron autorizadas y pagadas por la Entidad mediante Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/0631-SCC notificado a la Entidad el 31 de mayo de 2019 mediante Oficio n.° 001-2019-OCI-0631 y remitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante proveído n.° 409 de 3 de junio de 2019 **(Apéndice 46)**.

así como por el Supervisor, quienes acordaron la suspensión del plazo en favor del Contratista sin contar con sustento técnico ni legal, debido a que la causal invocada no constituye un hecho no atribuible a ninguna de las partes y no ameritaba la paralización total de la ejecución de la obra, al existir otras partidas donde no se requería la maquinaria; además de partidas valorizadas que no se habían ejecutado, hecho que fue advertido por el OCI desde la visita de campo realizada el 27 de mayo de 2019 (3 días antes del otorgamiento de la suspensión de plazo), situación que fue de conocimiento tanto del Supervisor como del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural quienes suscribieron el acta conjuntamente con personal del OCI.

Asimismo, se aprobó la suspensión de plazo sin que el Contratista presente documentación y/o evidencia que demuestre el desperfecto mecánico sufrido por el "Camión Micropavimentación", advirtiéndose además, que no existió la causal invocada por el Contratista al no haber comenzado la ejecución de la partida Slurry Seal de apertura rápida al tránsito E=0.10mm en ninguno de los tramos del proyecto, única partida donde se requería la maquinaria en mención, lo que se confirma con lo consignado en el informe n.° 009-2019/CONSORCIO CAMINOS/IJCO-WCC emitido por el jefe de control de obra al 31 de mayo de 2019 **(Apéndice 54)** en el cual recomienda: *"Proceder con la contratación de la maquinaria esparcidora a la brevedad posible, para poder realizar los trabajos de Slurry Seal".*

Además, se evidencia que el Contratista continuó con la ejecución de la obra durante el tiempo que estuvo suspendido el plazo sin que sea advertido por el Supervisor ni por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Finalmente, se advierte una contradicción en la fecha de conclusión de la obra, la misma que no concluyó el 27 de junio de 2019, pese a que se consignó en el cuaderno de obra como fecha de término, toda vez que el Supervisor anotó opinión favorable a la suspensión de plazo n.º 02, con fecha de culminación de obra de 2 de julio de 2019; sin que esta fuese consentida por la Entidad.

4. **Liquidación de obra y la inaplicación de penalidades:**

Mediante carta n.° 071-2019 de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, el Contratista presenta a la Entidad la liquidación técnica y financiera del contrato de la obra, consignando un saldo por pagar a su favor de S/ 156 788,13 (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y ocho con 13/100 soles), recibida el 24 de julio de 2019, cinco (5) días después de la recepción de obra.

Es el caso que, mediante informe n.° 222-GIDUR-MDG-2019 de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural emite la conformidad a la liquidación de obra presentada por el Contratista, concluyendo lo siguiente:

"(...)
3.1. En base al análisis, ***se da CONFORMIDAD*** *a la liquidación de Contrato de obra "RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL – 12 KM EN GUADALUPITO – 1 MAYO – CAMPO NUEVO; GUADALUPITO – SAN JUANITO – NUEVO GUADALUPITO – SECTOR MOCHICA; PANAMERICANA – SECTOR INCAICO; GUADALUPITO – NUEVO GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con saldo A FAVOR DEL CONTRATISTA de: S/ 156,788.13 (Son: Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 13/100 Soles) por concepto de Reajuste por fórmula polinómica.* (énfasis agregado)
3.2. Autorizar la devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento por el monto de S/ 666,253.53 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Veintitrés con 53/100 Soles), emitido por el Banco BBVA Continental, renovada y vigente hasta el 24/10/2019.
3.3. Se determina que el monto total de inversión de obra es de S/ 6'328,460.38 (...)

3.4. ***Se recomienda la Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra*** *"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL – 12 KM EN GUADALUPITO – 1 MAYO – CAMPO NUEVO; GUADALUPITO – SAN JUANITO – NUEVO GUADALUPITO – SECTOR MOCHICA; PANAMERICANA – SECTOR INCAICO; GUADALUPITO – NUEVO GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", mediante acto resolutivo".* (énfasis agregado)

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MDG de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra con un monto final de inversión de S/ 6 328 460,38 (seis millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta con 38/100 soles).

Asimismo, mediante la mencionada resolución, se autoriza el pago del saldo a favor del Contratista de S/ 156 788,13 (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y ocho con 13/100 soles) y la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento por el monto de S/ 666 223,53 (seiscientos sesenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles).

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 1125 y 1126 del 6 y 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, respectivamente; se realizó el pago del saldo a favor del Contratista, confirmándose ello con el reporte de girados proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 70)**.

Respecto a la consistencia de la liquidación técnico – financiera del contrato de obra, la comisión auditora, determinó la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es relacionado a (i) la reducción de plazo que debió realizarse correspondiente al deductivo de obra n.° 1, (ii) la ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal y (iii) la suspensión de plazo n.° 1 sin sustento técnico ni legal; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Cálculo de retraso injustificado en la ejecución de la obra

Descripción	Aprobado por Entidad	Calculado por comisión auditora
Plazo contractual	120 días	120 días
Reducción de plazo por deductivo de obra n.° 1	0 días	-5 días
Ampliación de plazo n.° 1	18 días	18 días
Ampliación de plazo n.° 2	16 días	0 días
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	**154 días**	**133 días**
Suspensión de plazo n.° 01	17 días	0 días
Fecha de inicio de obra	8/1/2019	8/1/2019
Fecha de término de plazo de obra	27/6/2019	20/5/2019
Fecha de término registrado en la liquidación de obra	27/6/2019	27/6/2019
RETRASO INJUSTIFICADO EN EJECUCIÓN DE OBRA	**0 días**	**38 días**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MDG **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por : Comisión de Control

En tal sentido, los treinta y ocho (38) días de retraso en la ejecución de la obra deberían haber generado la aplicación de penalidad al Contratista, ascendente al monto de S/ 631 311,20 (seiscientos treinta y un mil trescientos once con 20/100 soles), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad

Concepto	Valor	Observaciones
Fórmula	Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días	Art. 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM)
Monto	S/ 6 313 111,97	Con adicional de obra 1 (S/ 782,821.15), adicional de obra 2 (S/ 63,983.87), menos deductivo de obra (S/ 1,195,928.36)
Plazo en días	133	Con ampliación de plazo 1 por dieciocho (18) días y reducción de plazo por deductivo 1 de (-5) días.
F	0.15	Para plazos mayores a sesenta (60) días
PENALIDAD DIARIA		S/ 31 644,67
PENALIDAD 38 DÍAS		S/ 1 202 497,46
PENALIDAD A APLICAR (máximo 10% del monto de contrato vigente)		**S/ 631 311,20**

Fuente : Contrato n.° 9 **(Apéndice n.° 8),** Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MDG **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por : Comisión de Control

De acuerdo a lo descrito, se identificó que la Liquidación del Contrato de Obra se aprobó con un monto final de inversión de S/ 6 328 460,38 (seis millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta con 38/100 soles), autorizando el pago del saldo a favor del Contratista de S/ 156 788,13 (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y ocho con 13/100 soles) y la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento por el monto de S/ 666 223,53 (seiscientos sesenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles); ello, sin considerar que no se realizó la reducción del plazo de obra por el presupuesto deductivo n.° 1, asimismo no se consideró que la ampliación de plazo n.° 2 no tenía sustento técnico ni legal; y, que la suspensión de plazo otorgada al contratista, carecía de sustento técnico y legal, situación que fue comunicado a la Entidad por el Órgano de Control Institucional.

No obstante ello, la Entidad realizó el pago al Contratista sin aplicar la penalidad correspondiente producto de la suspensión de plazo n.° 1, la ampliación de plazo n.° 2 y la reducción de plazo de obra que se debió realizar producto del presupuesto deductivo n.° 1, periodos que totalizan treinta y ocho (38) días de atraso injustificado, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 631 311,20 (seiscientos treinta y un mil trescientos once con 20/100 soles) y afectando el normal desarrollo y culminación de la Obra.

Los hechos expuestos han trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018**:

"Artículo 62°. Penalidades

(...)
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades ***pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente****, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.* (énfasis agregado)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria
= 0.10 x monto
F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. ***Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (énfasis agregado)*
62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

"Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución
74.1 Cuando se produzcan ***eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra****, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.* (énfasis agregado)
74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
(...)"

"Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra
79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".
(...)"

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: ***(i) Velar directa y permanentemente por la correcta***

***ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista".* (énfasis agregado)

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento
*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:* (énfasis agregado)
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

"Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
*88.1. **Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente**. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.* (énfasis agregado)

"Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos
*94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, **la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra**, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".* (énfasis agregado)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias".

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017**:

(...)
ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
***Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*

- **Contrato n.º 09 Procedimiento de Contratación Publica Especial n.º 01-2018-MDG/CS** Contratación para la ejecución de la obra: "Recuperación y Rehabilitación de camino Vecinal 12KM en Guadalupito - 1 Mayo – Campo Nuevo; Guadalupito – San Juanito – Nuevo Guadalupito – Sector Mochica;

Panamericana – Sector Incaico del Distrito de Guadalupito – Virú – La Libertad, CUI N° 2426439, de 31 de diciembre de 2018" **(Apéndice n.° 8)**:

"Cláusula Duodécima: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, *de acuerdo a la siguiente fórmula:* (énfasis agregado)

Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días
Donde
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
(...)
Se considera justificado el retraso, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo (...)".

- **Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2018-MDG/CS** primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Recuperación y Rehabilitación de camino Vecinal 12KM en Guadalupito - 1 Mayo – Campo Nuevo; Guadalupito – San Juanito – Nuevo Guadalupito – Sector Mochica: Panamericana – Sector Incaico: Guadalupito – Nuevo Guadalupito, distrito de Guadalupito – Provincia de Virú – departamento de La Libertad, de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**:

PÁGINA EN BLANCO

(...)
"Capitulo III Requerimiento
3.2 Requisitos de Admisibilidad
(...)
C. Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento
(...)
C.3 Equipamiento
Requisitos
(...)
Maquinarias
(...)
01 Camion Micropavimentacion" (énfasis agregado)

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 631 311,20, correspondiente a la inaplicación de la penalidad, por el incumplimiento del plazo, siendo un total de treinta y ocho (38) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra; debido a la no reducción del plazo de obra por el presupuesto deductivo n.° 1, la ampliación de plazo n.° 2 y la suspensión de plazo n.° 2, sin sustento técnico ni legal, lo que afectó el normal desarrollo y culminación de la Obra.

La situación descrita se originó por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, quien recomendó la aprobación del presupuesto deductivo de obra n.° 1, sin advertir que las prestaciones consideradas en dicho deductivo afectaban la ruta crítica de la Obra, por lo cual ameritaba realizar una reducción del plazo de ejecución; asimismo, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2, sin sustento técnico ni legal, toda vez que no se afectaba la ruta crítica de la Obra; además, otorgó conformidad al acuerdo de suspensión de la ejecución de la obra n.° 1 sin sustento técnico ni legal, a pesar que el contratista no acreditó el cumplimiento de las causales de suspensión, más aún que no se habían iniciado los trabajos para los cuales se requería la maquinaria; y, pese a la existencia en la Obra de partidas valorizadas pendientes de ejecutar; finalmente, brindó conformidad a la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, sin advertir la aplicación de penalidades por los días de

retraso injustificado, a pesar que tuvo conocimiento del reporte de avance de situaciones adversas n.° 002-2019-OCI/0631-SCC de 19 de junio de 2019 y el informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019, a través de los cuales el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú comunicó a la Entidad, entre otros, una situación adversa relacionada a la suspensión de plazo n.° 1.

El funcionario comprendido en los hechos presentó sus comentarios, conforme consta en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, la cédula de comunicación; y, la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

- **Marlon Baylón Vásquez Arriola**, identificado con DNI n.° 32960463, **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 11 de agosto de 2019[22]; a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GCSD-SCEMDG recibida el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.° 002-2020-MBVA de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, en cuatro (4) folios.

Sustentándose su participación en los hechos observados, por cuanto, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió y suscribió el informe n.° 049-GIDUR-MDG-2019 de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual presentó al gerente Municipal el sustento de la reducción del monto del contrato de la Obra por el deductivo de obra n.° 1, recomendando su aprobación sin advertir en ese momento ni de manera posterior, que las prestaciones consideradas en dicho deductivo afectaban la ruta crítica de la obra; por lo cual ameritaba realizar una reducción del plazo de ejecución de la obra.

Además, por cuanto, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 mediante informe n.° 142-2019-GIDUR-MDG de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)** sin sustento técnico ni legal, toda vez que los trabajos considerados en el adicional de obra n.° 2, invocado como causal de la ampliación plazo, no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Asimismo, otorgó la conformidad a la suspensión de plazo solicitada por el contratista, al suscribir el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Obra n.° 01 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)** sin sustento técnico ni legal, a pesar que el contratista no acreditó el cumplimiento de las causales de suspensión, toda vez, que a la fecha de suscripción del acta de suspensión de plazo, no se había iniciado la ejecución de los trabajos para los cuales se necesitaba dicha maquinaria, más aún, conociendo el estado situacional respecto a partidas valorizadas pendientes por ejecutar, lo que fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú mediante acta de visita de campo **(Apéndice n.° 49)**.

Por último, otorgó la conformidad a la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista mediante informe n.° 222-GIDUR-MDG-2019 de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, sin advertir la aplicación de penalidades por el atraso injustificado del mismo, toda vez que no se realizó la reducción de plazo de obra y se le otorgó la ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal; así como, se dio conformidad a la suspensión de plazo n.° 1 sin sustento técnico ni legal; pese a tener conocimiento del Reporte de avance de situaciones adversas n.° 002-2019-OCI/0631-SCC de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y el informe de hito de control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019

[22] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDG de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDG de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 71)**.

(Apéndice n.° 47), a través de los cuales el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú comunicó a la Entidad, entre otros, una situación adversa relacionada a la suspensión de plazo n.° 1.

Con su accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 631 311,20, correspondiente a la inaplicación de penalidad por treinta y ocho (38) días calendario, por el atraso injustificado en el plazo de ejecución de la obra.

Los hechos descritos trasgredieron los artículos 62°, 74°, 79°, 80°, 85°, 88° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[23], relacionados con la aplicación de penalidades, suspensión del plazo de ejecución, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento, demoras injustificadas en la ejecución de la obra y liquidación de contrato de obra, respectivamente; el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24], referido a la ruta crítica del programa de ejecución de obra; la cláusula duodécima del Contrato n.° 09 de 31 de diciembre de 2018, contrato para la ejecución de obra, relacionada con la aplicación de penalidades; y, el numeral 3.2 de las Bases integradas del proceso de contratación para la ejecución de la obra, relativo al equipamiento necesario para la ejecución de la obra.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, establecidas en los numerales 1, 5, 14, 18, 22, 23 y 28 del artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Entidad[25] **(Apéndice n.° 74)**, que disponen:

"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales".
"5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas".
"14. Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y procesos de competencia de la unidad orgánica".
"18. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras".
"22. Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el distrito, tales como pistas y calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, plataformas deportivas y obras similares, vía convenio u otras modalidades con entidades del gobierno nacional, regional o provincial".
"23. Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución obras que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente"
"28. Cumplir y hacer cumplir el Código de ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad: *"Aprobación de suspensión de plazo de obra n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal, así como la no reducción del plazo de obra producto del presupuesto deductivo n.° 1 de parte de la Entidad; ocasionó la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 631 311,20, afectando también el normal desarrollo y culminación de la misma"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[23] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 06 de julio de 2018.
[24] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017
[25] Aprobado y modificado con Ordenanza Municipal n.º 006-2018 de 13 de diciembre de 2018.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"Aprobación de suspensión de plazo de obra n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal, así como la no reducción del plazo de obra producto del presupuesto deductivo n.° 1 de parte de la Entidad; ocasionó la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 631 311,20, afectando también el normal desarrollo y culminación de la misma"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Es de precisar que, en calidad de tercero participe, se advierte que en los hechos observados tuvo participación el Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo, Supervisor de la obra durante el periodo de 8 de enero al 5 de agosto de 2019[26], por cuanto con carta n.° 009-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, presentó a la Entidad el informe técnico de deductivo n.° 1 por modificación de sección de vía, aprobando el presupuesto deductivo de obra n.° 1, sin advertir o pronunciarse por la afectación de dicho deductivo al plazo de obra contractual, ni requerir la reducción de plazo de obra.

Además, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2, mediante carta n.° 064-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, a pesar que la ampliación de plazo carecía de sustento técnico y legal toda vez que los trabajos considerados en el adicional de obra n.° 2, invocado como causal de la ampliación plazo; no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Asimismo, otorgó la conformidad a la suspensión de plazo solicitada por el Contratista, al suscribir el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de obra n.° 01 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, sin sustento técnico ni legal, toda vez que el Contratista no acreditó el cumplimiento de las causales de suspensión, sin advertir que a la fecha de suscripción del acta de suspensión de plazo, no se había iniciado la ejecución de los trabajos para los cuales se necesitaba dicha maquinaria, más aún, habiendo valorizado partidas que no se encontraban ejecutadas, lo que fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú mediante acta de visita de campo **(Apéndice n.° 49)**.

Sumado a ello, otorgó opinión favorable mediante asiento n.° 248 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)** a una suspensión de plazo de obra n.° 2 y posteriormente la comunicó a la Entidad mediante carta n.° 077-2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 14)**, consignando fecha de término de obra 2 de julio de 2019, a pesar que no se concretó un acta de acuerdo de una segunda suspensión, así como, no advirtiendo que el contratista continuó con la ejecución de la obra durante la suspensión de plazo de obra n.° 1.

Habiendo incumplido sus funciones somo Supervisor de la obra, establecidas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, que dispone: *"(i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*.

[26] Según Contrato n.° 10 de 31 de diciembre de 2018 - Contrato por el servicio de consultoría para la obra: "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal – 12 KM en Guadalupito – 1 Mayo – Campo Nuevo; Guadalupito – San Juanito – Nuevo Guadalupito – Sector Mochica; Panamericana – Sector Incaico del Distrito de Guadalupito – Virú – La Libertad, CIU n.° 2423439" **(Apéndice n.° 9)**; concluyendo el servicio con la Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-MDG de 05 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 72)**.

Ocasionándose perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 631 311,20, correspondiente a la inaplicación de penalidad por treinta y ocho (38) días calendario, por el atraso injustificado en el plazo de ejecución de la obra.

Cabe señalar que se le notificó un requerimiento de información solicitando sus comentarios a las situaciones evidenciadas durante el desarrollo del servicio de control, mediante oficio n.° 017-2020-CG/GCSD-SCEMDG recibida el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente, no presentó comentario alguno.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Guadalupito, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidor de la Entidad recomendó aprobación del presupuesto deductivo de obra n.° 1, sin advertir, que las prestaciones consideradas en dicho deductivo afectaban la ruta crítica de la obra; por lo cual ameritaba realizar una reducción del plazo de ejecución; así como, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2, sin sustento técnico ni legal, toda vez que los trabajos considerados en el adicional de obra n.º 2, invocado como causal de la ampliación plazo; no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Además, otorgó la conformidad a la suspensión de plazo solicitada por el contratista, sin sustento técnico ni legal, a pesar que el contratista no acreditó el cumplimiento de las causales de suspensión, más aún que no se habían iniciado los trabajos para los cuales se requería la maquinaria; y, pese a la existencia en la Obra de partidas valorizadas pendientes de ejecutar; finalmente, otorgó conformidad a la liquidación del contrato de la Obra sin advertir la aplicación de penalidad correspondiente a treinta y ocho (38) días calendario, por el atraso injustificado en el plazo de ejecución de la obra, ocasionándose perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 631 311,20.

 Transgrediéndose los artículos 62°, 74°, 80°, 85°, 88° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[27], relacionados a la aplicación de penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento, demoras injustificadas en la ejecución de la obra y liquidación de contrato de obra, respectivamente; el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[28], referido a la ruta crítica del programa de ejecución de obra; la cláusula duodécima el Contrato n.° 09 de 31 de diciembre de 2018, contrato para la ejecución de obra, relacionada a la aplicación de penalidades; así como el numeral 3.2 de las bases integradas del Proceso de Contratación para la ejecución de la obra, relacionado al equipamiento necesario para la ejecución de la obra.

 Situación que se originó por el accionar del Ing. Marlon Baylón Vásquez Arriola, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, quien recomendó la aprobación del presupuesto deductivo de obra n.° 1, sin advertir que las prestaciones consideradas en dicho deductivo afectaban la ruta crítica de la obra, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2, sin sustento técnico ni legal, toda vez que no se afectaba la ruta crítica de la obra; además, otorgó conformidad al acuerdo de suspensión de la ejecución de la obra n.° 1 sin sustento técnico ni legal; a pesar que el contratista no acreditó el cumplimiento de las causales de suspensión; más aún que no se habían iniciado los trabajos para los cuales se requería la maquinaria y, pese a la existencia en la Obra de partidas valorizadas pendientes por ejecutar; finalmente, brindó conformidad a la liquidación del contrato de obra sin advertir la aplicación de penalidades por los días de retraso injustificado, a pesar de lo advertido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Virú.

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 06 de julio de 2018.
[28] Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

En calidad de tercero partícipe se advierte la participación del Supervisor de la obra Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital Guadalupito, comprendido en el hecho irregular "*Aprobación de suspensión de plazo de obra n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico ni legal, así como la no reducción del plazo de obra producto del presupuesto deductivo n.° 1 de parte de la Entidad; ocasionó la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 631 311,20, afectando también el normal desarrollo y culminación de la misma*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra el servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.° 1)

PÁGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2018-MDG de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2018-MDG de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de Expediente Técnico "Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal 12 KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito-San Juanito-Nuevo Guadalupito-Sector Mochica; Panamericana-Sector Incaico; Guadalupito-Nuevo Guadalupito, distrito de Guadalupito - Provincia de Viru - departamento de La Libertad", de julio de 2018 (1. Resumen Ejecutivo y 2. Memoria Descriptiva).

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del Acta de presencia notarial de presentación de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2018-MDG/CS: "Contratación para la ejecución de la obra: Recuperación y Habilitación de Camino Vecinal 12 Km en Guadalupito - 1 De Mayo - Campo Nuevo: Guadalupito - San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica: Panamericana - Sector Incaico: Guadalupito – Nuevo Guadalupito, distrito

de Guadalupito - provincia de Viru - departamento de La Libertad, de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 09 Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MDG/CS, de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 10 Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2018-MDG/CS, de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de la Carta de compromiso del personal clave de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asientos n.°s 01, 02 y 03 de 8 y 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, del asiento n.° 247 hasta el asiento n.° 256, del 19 al 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 077 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 25 de junio de 2019; y, Carta n.° 081 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 1 de julio de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-MDG de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDG de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MDG de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MDG de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2019-MDG de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de obra n.° 01 de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asientos n.°s 51 y 52 de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010 - 2019 de 7 de febrero de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 8 de febrero de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 049 - GIDUR - MDG - 2019 de 15 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 02 al contrato n.° 09: Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MDG/CS de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 002-2019-GIDUR/MDG de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 25 de febrero de 2019 y anexos.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2018/CONSORCIO CAMINOS-RC. de diciembre de 2018 y documentos anexos.

Apéndice n.° 29 : Cuadro de partidas afectadas por deductivo de obra n.° 1, elaborado y suscrito por el ingeniero civil de la comisión de control.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, del asiento n.° 83 al 88 del 1 al 4 de marzo de 2019; y, asientos n.°s 129 y 130 de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 030 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 28 de marzo de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-GIDUR-MDG.2019 de 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-GIDUR-MDG.2019 15 de abril de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 031 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 18 de abril de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 126 - 2019 - GIDUR - MDG de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-GIDUR-MDG.2019 de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 049 - 2019 de 13 de mayo de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 064 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 17 de mayo de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 142 - 2019 - GIDUR - MDG de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 06 al contrato n.° 09: Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MDG/CS de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 41 : Carta n.° 072 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 5 de junio de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asientos n.°s 203 y 204, de 9 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asientos n.°s 241 y 242, de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de las Bases Integradas primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Recuperación y Rehabilitación de Camino Vecinal 12 KM en Guadalupito - 1 Mayo -Campo Nuevo: Guadalupito- San Juanito- Nuevo Guadalupito-Sector Mochica: Panamericana - Sector Incaico: Guadalupito-Nuevo Guadalupito, distrito de Guadalupito-provincia de Viru-departamento de La Libertad, de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2018/CC-RC, recibida el 28 de diciembre de 2018; y, Carta de alquiler de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/0631-SCC de 31 de mayo de 2019, Oficio n.° 001-2019-OCI-0631 de 31 de mayo de 2019, Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 002-2019-OCI/0631-SCC de 19 de junio de 2019; y, Oficio n.° 002-2019-OCI-0631 de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 005-2019-OCI/0631-SCC de 20 de junio de 2019; y, Oficio n.° 304-2019-MPV/OCI de 20 de junio de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del Informe de Control Concurrente n.° 007-2019-OCI/0631-SCC de 6 de setiembre de 2019 y Oficio n.° 410 -2019-MPV/OCI de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de Acta de visita de campo de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 043-2019 de 4 de mayo de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 050 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 6 de mayo de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 134 - 2019 - GIDUR - MDG de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.°s 549, 550, 551, 552, 553, 554 y 555 - 2019 de 14 de mayo de 2019 y documentos de sustento.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 066 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE de 5 de junio de 2019 y documentos anexos, Carta n.° 055-2019 del Consorcio Caminos de 4 de junio de 2019 y documentos anexos: Informe mensual de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (mayo – 2019) y el Informe n.° 009-2019/CONSORCIO CAMINOS/IJCO-WCC de 31 de mayo de 2019

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 198 - 2019 - GIDUR - MDG de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, del asiento n.° 185 hasta el asiento n.° 240, del 29 de abril al 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asientos n.°s 243 y 244, de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada de Acta de visita de campo de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000379-2020-CG/OC0631 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de Acta de recepción de documentos de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 091 - 2020-MDG -GIDUR de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de trámite documentario del 28 de mayo de 2019 al 3 de julio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 076 - 2019/CONSORCIO SUPERVISOR NORTE recibida el 17 de julio de 2019 y documentos anexos; y, Carta n.° 065-2019 de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 016-GIDUR-MDG.2019 de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 202 - 2019 - GIDUR - MDG de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 003-2020-CG/GCSD-SCEMDG de 29 de octubre de 2020 y copia simple de documentos anexos; y, copia autenticada de Carta n.° 004-2020/A.C.SRL de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 071-2019 de 19 de julio de 2019 y documentos anexos.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 222- GIDUR - MDG - 2019 de 25 de julio de 2019.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MDG de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.°s 1125 y 1126 del 6 y 7 de agosto de 2019 con documentos de sustento; y, Reporte total de girados del 18 de febrero de 2019 al 9 de agosto de 2019 visado por el área de Tesorería.

Apéndice n.° 71 : Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDG de 5 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDG de 7 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 72 : Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-MDG de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia autenticada de Cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GCSD-SCEMDG de 20 de noviembre de 2020; y, cargo de oficio n.° 017-2020-CG/GCSD-SCEMDG, impresión de correo electrónico de 1 de diciembre de 2020, a través del cual se alcanza copia simple de la Carta n.° 002 – 2020 - MBVA de 1 de diciembre de 2020; y, original de evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 74 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), 2018 de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDG de 13 de diciembre de 2018, y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2017-MDG de 18 de agosto de 2017.

Trujillo, 16 de diciembre de 2020.

Doris María Alva Cuba
Supervisor de la Comisión de Control

Milagros Melissa Melgarejo Pereda
Jefe de Comisión de Control

Paul Enrique Ahumada Arana
Abogado de la Comisión de Control

El Subgerente de Atención de Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de diciembre de 2020.

Jesús Arias Valencia
Subgerente
Subgerencia de Atención de Denuncias (e)

El Gerente de Control Social y Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de diciembre de 2020.

Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente
Gerencia de Control Social y Denuncias

Apéndice n.° 01

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Marlon Baylón Vásquez Arriola	32960463	gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	05/01/2015	11/08/2019	Designado	Manzana. C Lote 12 Urb. Barrio Fiscal N° 5, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash.	Aprobación de suspensión de plazo de obra n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico y legal, así como la no reducción del plazo de obra producto del presupuesto deductivo n.° 1 de parte de la Entidad; ocasionó la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 631 311,20, afectando también su normal desarrollo y culminación de la misma		X	X

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ORTEGA CADILLO Ruben Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2021 14:56:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 27 de Enero del 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
28 ENE. 2021
Exp. 0139 Hora: 10:25 am
Folios 01 Firma

OFICIO N° 000006-2021-CG/GCSD

Señor:
Roberto Rafael Oliva Paredes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Guadalupito
Calle Túpac Amaru S/N Mz. 10 Lt. 1
La Libertad/Virú/Guadalupito

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10474-2020-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000704-2020-CG/GCSD de 22 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra *"Recuperación y Rehabilitación de camino Vecinal 12KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito – San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica; Panamericana - Sector Incaico del Distrito de Guadalupito - Virú - La Libertad, CUI N° 2426439"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10474-2020-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/mmp)

Nro. Emisión: 00635 (C600 - 2021) Elab:(U64233 - C610)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA CADILLO Ruben Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2021 14:56:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 27 de Enero del 2021

OFICIO N° 000006-2021-CG/GCSD

Señor:
Roberto Rafael Oliva Paredes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Guadalupito
Calle Túpac Amaru S/N Mz. 10 Lt. 1
La Libertad/Virú/Guadalupito

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10474-2020-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000704-2020-CG/GCSD de 22 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra *"Recuperación y Rehabilitación de camino Vecinal 12KM en Guadalupito - 1 Mayo - Campo Nuevo; Guadalupito – San Juanito - Nuevo Guadalupito - Sector Mochica; Panamericana - Sector Incaico del Distrito de Guadalupito - Virú - La Libertad, CUI N° 2426439"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10474-2020-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/mmp)

Nro. Emisión: 00635 (C600 - 2021) Elab:(U64233 - C610)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ONEWFAL**